

LOS PÉREZ DE SANTA CRUZ, UN LINAJE OLVIDADO DE ALBARRACÍN (ARAGÓN)

JAIME ANGULO Y SAINZ DE VARANDA*

En la «Nota de las familias mas Ilustres que se han conocido en Albarracín las cuales las gradiamos en cuatro clases, la primera será de los descendientes de Ntros. primeros conquistadores de ella; la segunda de los primeros que despues de su conquista vinieron a poblarla; la tercera de los que posteriormente se establecieron en ella, y la cuarta de los mas modernos que han benido hasta los años de 1780...» (folios 89 recto, 89 vuelto y 90 recto del manuscrito de Juan de Aula y Aragüés, que se conserva en el Archivo Diocesano de Teruel-Albarracín), aparecen «Los Santacruces descendientes de Soria» en la segunda clase, es decir, llegados a la Ciudad de Albarracín para poblarla tras su anexión a la Corona de Aragón.

Así, de ser cierta tal noticia, los primeros Santacruces habrían llegado a Albarracín entrado el siglo XV. Sin embargo, es preciso dejar constancia que en el fogaje de 1495 no figura ningún «Santa Cruz» en Albarracín, pues, de todo Aragón, solo hay dos Santacruces en Zaragoza, uno en Tarazona, otro más en Castejón de Valdejasca y un último en Ejea de los Caballeros.

Especulaciones aparte, el primer «Santa Cruz» que aparece en la documentación estudiada es Domingo Pérez de Santa Cruz, a quien, en 1510, Fernando el Católico nombró Juez Mayor de la Santa Hermandad de la ciudad de Albarracín y toda su tierra y a quien, en 1517, el mismo Rey nombró capitán para resistir la entrada que los franceses hicieron en Aragón por la parte de Navarra.

Este primer Santa Cruz contrajo matrimonio con Lorenza Pérez de Toyuela, de una de las más antiguas y linajudas estirpes de Albarracín y el diecinueve de noviembre 1531, «en las casas de los magnificos Domingo Perez de Santa Cruz et de Lorença Perez Santa Cruz y Perez de Toyuela su Muger las quales Cassas son en esta dicha Ciudad cerca de la puerta llamada bulgarmente puerta Teruel...» y ante el notario Pedro Zalón, otorgaron los menciona-

* Licenciado en Derecho. E-mail: jaimeangulo@telefonica.net (Los documentos que han servido de base para la redacción del presente artículo, de no indicar expresamente su ubicación, se encuentran en el archivo familiar).

dos cónyuges su testamento, entregándole a tal efecto para su protocolización catorce hojas fechadas el día cuatro del mes de mayo anterior. Los testadores, tras las oportunas protestas respecto a su fe y creencias religiosas, ordenaban que «sepulten nuestros cuerpos en la Yglesia Catedral del señor Sant Salvador en el Cuerpo de la Yglesia enfrente de la Capilla de los Toyuelas que es de Sancta Maria Madalena junto a una sepultura que esta alli de la Señora Beata Torres Tia de Cosme Novella nuestro yerno la qual sepultura e lugar de enterramiento tenemos conprado e pagado al canonigo Caragoça como al canonigo e a Mossen Joan Rubio como a oficial e fabriquero de la dicha Yglesia...». También ordenaban que si morían en su casa de Monteagudo fueran sus cadáveres trasladados a Albarracín y tras detallar las funciones religiosas que debían celebrarse y después de otras limosnas, establecían mandas a favor de las iglesias de Santa María, de Santiago y de Nuestra Señora de la Vega en Albarracín y de Nuestra Señora en Royuela.

A la hija mayor, Esperanza, casada con Cosme Novella, la legitimaban con los trece mil sueldos que con motivo de su matrimonio ya le habían entregado. A Francisca, viuda de Leonís (o Dionís) Pérez de Arganza, la legitimaban con los ocho mil sueldos que también con motivo de su matrimonio ya le habían dado. A Lorenza, casada con Juan Ibáñez la legitimaban con los diez mil sueldos entregados en contemplación de su matrimonio. A cada una de las cinco hijas solteras, Violante, Ana, Isabel Jerónima y Úrsula le dejaban siete mil sueldos, haciendo protesta de que si llegaban a mejor fortuna, todas las nombradas hijas se igualasen a Esperanza e indicando que «un sitio de Cassa que nosotros tenemos y posehemos en esta Ciudad situado cuyos linderos son de la una parte las Casas de Toyuela de la otra las Cassas de Juan Martinez de Texadillos y de la otra via publica que aquel sea vendido por todo lo que mas se pudiera vender y sea el dinero distribuido por iguales partes entre dichas nuestras cinco Hijas con esta que si alguna lo quisiese para si que lo pueda tomar por un justo precio y satisfacer a las otras de lo demas en que fuere apreciado y assi lo queremos y ordenamos y que lo que de aquí les cupiere lo recivan en cuenta de los siete mil sueldos que damos a cada una».

A continuación, instituían como heredero universal de la casa, dehesa y heredamiento de Monteagudo, así como de la casa de Albarracín, «cuios linderos son de la una parte cassas de Miguel Perez Toyuela Defunto e de Francisco Martinez Teruel Defunto e de las otras con vias publicas e Cassas de Montesinos...» a su único hijo varón, Martín Pérez de Santa Cruz, constituyendo con dichos bienes el correspondiente vínculo y mayorazgo e incluyendo en el mismo «un erreñal o corral con su Cassa de gallinas que esta situado en la Cuesta de la Puerta de teruel que llega asta la Cequia de Agua que va al Molino Arinero que se dice de la puerta teruel que confina con un herreñal de Pedro Amigo y con Cassas de Juan Martinez teruel e con via publica...», de donde podemos deducir con toda certeza, teniendo además en cuenta que estos bienes pasaron posteriormente a los «Asensio de Ocón», que dicha casa

y corrales coinciden y corresponden, obviamente tras las oportunas obras y modificaciones, con el actual edificio destinado a hotel y con los terrenos, o parte de ellos, donde están situados los jardines y la piscina del mismo.

Y en la última cláusula dispositiva del precitado testamento se decía: «queremos ordenamos y mandamos que las Armas defensivas y ofensivas que son de mi Domingo Perez Santa Cruz como son una casaca una falda unos gorretes de malla y un jaquet de Malla y un capaçete una barrera y un martillo y una adarga y un parces y mi espada y Lanças sean dadas a nuestro Hijo Martin Perez Santa Cruz...».

Al reseñado vínculo y a falta de descendientes de Martín, llamaban los otorgantes constituyentes a su nieto Perico, hijo de Esperanza y de Cosme Novella y después, antes de pasar a las hijas, a otro nieto, hijo de Francisca y de Leonís Pérez de Arganza. A continuación se llamaba a las hijas y sus descendientes, prefiriendo los varones a las mujeres, los más mayores a los más jóvenes y por supuesto con las habituales condiciones de haber de ser en todo caso hijos legítimos y de llevar el sobrenombre y usar las armas de los «Santa Cruz».

Conviene en todo caso reseñar que la masada de Monteagudo había sido entregada por Gil Pérez Toyuela a su hija, Lorenza Pérez Toyuela, después conocida por Pérez de Santa Cruz y Toyuela, con motivo de su casamiento con Domingo Pérez de Santa Cruz, en virtud de la escritura de donación testificada en la ciudad de Albarracín el ocho de marzo de 1506 por Juan Díaz, Notario Real, vecino de dicha ciudad y que originariamente, el mencionado heredamiento había sido concedido por Don Juan Núñez de Lara, señor de Albarracín, a Juan Ximénez de Heredia, en virtud del privilegio a tal fin dado en Cuenca de Huete el día primero de mayo de 1306.

Desconozco la fecha en que falleció Doña Lorenza, pero debió ser poco después de otorgar el precitado testamento, ya que Domingo Pérez de Santa Cruz, su viudo, contrajo segundas nupcias con María López en el año 1533, sin que tenga constancia de que de este nuevo matrimonio quedase sucesión.

Y antes de pasar a hablar de Martín, el heredero, con quien sigue la línea principal, me parece oportuno dar alguna noticia más sobre sus hermanas. Pues bien, como ya se ha dicho, Francisca se había casado en 1526 con Leonís de Arganza, quien llevó a su matrimonio «la granja torre heredamiento dehe-



sa y lavores llamada heredamiento de los arganças situada en el val de Royuela», masada comúnmente conocida como «La Torre» y que el día tres de agosto de 1553 Francisca entregó a su hijo, Martín Martínez de Arganza, mediante la correspondiente escritura de obligación otorgada ante el notario Gil Pérez Zalón. Dicha masada pasó después a los Santa Cruz, al casar Ambrosia de Arganza con Juan Pérez de Santa Cruz y Espejo, como más adelante se verá.

Jerónima casó con Pedro Sánchez, hijo de Sancho Sánchez y de Teresa López. En la correspondiente escritura de capítulos matrimoniales, otorgada el día seis de marzo de 1539 ante el notario Luis Sánchez, los padres del contrayente aportaban al nuevo matrimonio una casa junto a la iglesia de Santiago de Albarracín y que lindaban con otra casa que se reservaban, con otra de Pedro de Plaza y con la calle de Santiago, así como libros y otros bienes, lo que hacía un total de ocho mil sueldos. Por parte de la nueva esposa, se aportaban doce mil sueldos, correspondiendo parte a la herencia paterna y cuatro mil por la herencia de su hermana Ana.

En cuanto a Úrsula Pérez de Santa Cruz, solo puedo decir que debió casar con Francisco Gil de Monreal, pues en el testamento que este hizo, en 1580, dice estar casado con dicha Úrsula y ser padres de Miguel Gil de Monreal y Magdalena de Monreal. Por ultimo, como se desprende del testamento de sus padres, Lorenza se había casado con Juan Ibáñez y no tengo dato alguno sobre Violante.

Y pasando ya a Martín, el único varón y el heredero, vemos que el día cinco de octubre de 1550 y ante el notario de Albarracín Juan Ibáñez, su tío, otorgó los capítulos para su matrimonio con Catalina Pérez Cano. Por parte del contrayente también comparecieron Dionisio Pérez de Toyuela, Cosme Novella y el Licenciado Pedro Sánchez. Y por la contrayente y además de sus padres, Domingo Cano y María Pérez de la Morena, lo hicieron sus tíos, Mosen Francisco Torres, Juan Torres y Elvira [Rochilla].

Él aportaba «una casa dehesa de monte y tierra y heredamiento de tierras de pan llebar cultas e incultas dentro y fuera de la dicha dehesa que se llama la casa dehesa y heredamiento de monteagudo y monteagudillo...» y también «una casa que el tiene y posehe sittiada en la dicha ciudad que afrenta con casas que heran del q^o Joan Martinez Teruel que ahora vive en ellas Pedro Molina y con las cassas que fueron del q^o Mossen Joan Perez y via publica y un ferreñal junto a la muralla llamada de la puerta teruel que confronta con la dicha muralla y de la parte baxa con la cequia y via publica». La nueva esposa aportaba un total de treinta y un mil sueldos en virtud de los que le daban sus padres y la herencia de su abuela, así como «ropa de lana lino ropas de vestir y sedas y oro una vaca una vecerra veinte colmenas ocho cabras cinco ovejas...» y «dos casas sitiadas en la dicha ciudad junto a plaça afrentan con casas de Lorenzo sanchez y con dos vias publicas y la plaça y una viña sitiada en la vega en la partida de la canaleja afrenta con cerrada de Jayme de espejo y via publica», con toda la serie de pactos y condiciones habituales.

Según se relata en el libro-inventario del archivo de los Asensio de Ocón, publicado en parte en la revista *Teruel*, número 91 (II), páginas 89 a 125, «Martín Pérez de Santa Cruz, hijo del fundador del Mayorazgo de Monteagudo y que sucedió en el, fue en esta ciudad de Albarracín Jurado Mayor y preeminente por el espacio de seis años continuos por orden del Señor Rey Don Felipe Segundo, quien mandó no se hiciese extracción de Oficios. Así consta por una memoria antigua de esta especial honra que está colocada en la sobre dicha estancia en el legajo primero, bajo la letra: H núm. 5», pero este dato no puedo contrastarlo al no tener a la vista el documento en cuestión.

Martín Pérez de Santa Cruz y Catalina Cano tuvieron tres hijos, Sebastián, que heredó y transmitió a sus descendientes el vínculo de Monteagudo, Jerónima, que casó con Juan Enrique de Villagrasa y María, que casó con Miguel Martínez y en cuyos descendientes, al extinguirse la estirpe de su hermano Sebastián, recayó dicho vínculo.

Según nos refiere la ejecutoria de infanzonía de los Santa Cruz, dada por la Audiencia de Aragón el dieciséis de julio de 1648, «Sebastian Perez de Santa Cruz siendo hombre mozo fue a casar avra ochenta años a la Ciud. de Teruel, donde contrajo legitimo matrimonio con Beatriz Navarro Despejo, del qual huvo en hijo legitimo a Iuan Perez de Santa Cruz Primero deste nombre vuestro abuelo con fecho antiguo, y fama publica. Y QUE el dicho Sebastian Perez de Santa Cruz vivio en la dicha Ciudad de Teruel con su casa, y familia desde que caso en ella hasta su muerte continuamente, con fecho antiguo y fama publica. Y QUE el dho. Sebastian Perez de Santa Cruz como procediente del dicho Casal, y descendiente de dicha familia del dicho su apellido, y renombre en la dicha Ciudad de Teruel, y fuera de ella uso, y gozo con su persona y bienes de todos los usos, y gozos arriba referidos, y de que usavan y gozavan, usaron y gozaron los otros Infanzones, e Hijosdalgo deste dicho Reino, y de las dichas Ciudades de Santa MARIA de Albarracin, y de Teruel, con sciencia, tolerancia, y aprovacion, y fama publica. Y QUE el dho. Iuan Perez de Santa Cruz hijo del dicho Sebastian desde la dha. Ciudad de teruel se bolvio a vivir, y habitar a la dicha de Albarracin...».

Y que efectivamente así ocurrió lo confirma la escritura otorgada ante Vicente Tormón y Ruesta el día treinta y uno de octubre de 1680, en que se compulsan, entre otros, los Cinco Libros de la Iglesia parroquial de Santiago de Teruel. En dicho documento consta que el día dieciséis de febrero de 1580 fue bautizado un hijo de Sebastián Pérez de Santa Cruz y de Beatriz Espejo, a quien se le puso por nombre Juan y que fue su madrina Mariana Rubio. También aparece la fecha de su confirmación, el dieciocho de mayo de 1588. Y por ultimo, que el día cuatro de agosto de 1598 «murio Geronima Beatriz Nabarro de Espejo Viuda del quondam Sebastian Perez de Santa Cruz recibio los sacramentos hizo testamento testificolo Valero Abril Notario...».

El dieciséis de diciembre de 1601, ya en Albarracín y ante el notario Pascual Cifontes, se pactaron los capítulos para el matrimonio de Juan Pérez de Santa Cruz, mancebo, hijo de Sebastián y de Jerónima Beatriz Navarro de Es-

pejo, con Ambrosia Martínez de Arganza, doncella, hija de Dionisio Martínez de Arganza y de Apolonia Aparicio. Él aportaba la nombrada masada de Monteagudo y Monteagudillo, así como la casa y anexos de Albarracín, más muebles, alhajas y los derechos que pudieran corresponderle por herencia de sus padres. Ella aportaba el heredamiento del Loparde, también llamado de la torre de los Arganzas, en Royuela, una casa en Albarracín «en la partida de la calle que sube de la plaza de dicha ciudad a nuestra Señora de albarracin y confronta por parte de arriba con corrales y casa de Antonio Torres y por parte de abajo con las herrerías y calle de los [esquileros] del barrio y corrales de la viuda del q^o Hernando de Indurain llamada Ana Amigo y con dicha calle publica», así como diversos muebles, vestidos y alhajas.

Pactaron además que, caso de no tener descendencia, los bienes vinculados del contrayente pasaran a su hermano Eugenio, que después casó con Beatriz de Mezquita y sin que de dicha unión me consta quedase sucesión. Por lo correspondiente, los aportados por la contrayente, pasarían en tal caso a los hijos de su tío Miguel Aparicio. También establecieron que de tener varios hijos y carecer de otros bienes más que los vinculados, el titular del mayorazgo debía educar y alimentar a sus hermanos hasta la edad de catorce años y después, si no se colocaban antes de religiosos o religiosas, debía darles trescientos escudos anuales hasta la edad de veinticinco años.

Don Juan Pérez de Santa Cruz y Espejo había sido admitido, junto con su hermano Don Eugenio, el día primero de enero de 1602 en la Militar Compañía y Cofradía de Caballeros Hijosdalgo del Señor San Jorge de la ciudad de Teruel, según consta en la compulsua de libros efectuada el día treinta de octubre de 1680 y que fue protocolizada por el notario Agustín Novella.

Del reseñado matrimonio de Don Juan y Doña Ambrosia nacieron tres hijos, Juan, Martín y Francisco Pérez de Santa Cruz y Arganza, a los que pasaré a referirme, pero antes es preciso consignar que Don Juan, de un segundo matrimonio, celebrado con Ana Sánchez Monterde, tuvo otro hijo, José, que en 1651 era mayor de catorce años y menor de veinte, el cual, por muerte de sus padres, quedó bajo el amparo y tutela de su medio hermano Juan.

Francisco fue canónigo de la Iglesia Catedral y en 1651 manifestaba residir en Albarracín. De Martín, tan solo que Felipe IV le nombró Capitán de Infantería el día dieciséis de abril de 1640 y que en tal empleo sirvió durante muchos años hasta su muerte.

La línea principal continuó con Juan, quien el día primero de marzo de 1625, ante Salvador Ximénez y ante Francisco Llorca de Poyatos, «notarios simil testificantes», en el Convento de la Santísima Virgen de los Dolores de los Trinitarios de Royuela, otorgó escritura de capítulos para su matrimonio con Juana Martínez Nardués. Al contrayente le acompañaba su padre, Juan Pérez de Santa Cruz y Espejo, pues su madre, Ambrosia de Arganza ya había fallecido y a la contrayente su padre, Antonio Martínez Nardués y su madre, María González, que residían en Villar del Cobo.

Para el matrimonio de su hijo, Don Juan Pérez de Santa Cruz y Espejo le mandaba el heredamiento de Monteagudo en la sucesión del vínculo y mayorazgo. También y de la misma forma, «una cassa que tiene sitia en dicha Ciudad de Albarracin en la calle de la Puerta Teruel que confronta con cassas de Pedro Molina y por otra con cassa de Domingo Viernes y via publica y asi mismo el corral y casilla que tiene en la partida de la puerta de teruel extramuos que confronta por una parte con corrales de los herederos del quondam Antonio Torres y por la otra parte con cassas del dicho Pedro Molina y Juan Jeronimo Molina y cequia comunera que ba a los molinos de la presente ciudad». Llevaba asimismo «la torre y heredamiento comunmente dicha la torre de los Arganzas que fue de la quondam Ambrosia de Arganza Madre del dicho contraiente con su torre cassa corrales deesa y heredamientos con todas sus mojonaciones... sitia en el lugar de Royuela Aldea de dicha Ciudad (Albarracín) que confrenta por una parte con torre y heredamiento de Don Rafael Garces de Heredia y por otra con cassas y heredamiento de Luis Antonio Matheo de Esplugas y con los molinares siquiera terminos de aquellos». Por último y por los mismos títulos que la torre de los Arganzas, aportaba unas casas «en la calle que ba de la puerta el hierro al convento de Santa Maria de Albarracin que confrentan por una parte con cassas del Doctor Juan Martinez Alonso, Canonigo Magistral de la Santa Iglesia de dicha ciudad y con corrales de herederos del dicho quondam Antonio Torres y con el camino que ba por la partida de las herrerias al dicho convento de Nuestra Señora de Albarracin».

Por parte de la futura esposa, su padre, Don Antonio Martínez Nardúes le mandaba «para luego de presente dos manadas de ganado de obejas y borregos en contemplacion y para aiuda del presente matrimonio en valor y precio de mil y quatrocientas libras digo veintiocho mil sueldos jaqueses con dos quintos de posesion en las deessas de su Magestad en el valle de Alcudia a doce reales por cabeza obeja con borrego las quales le dara esquiladas que sean y se las dara el dia que el dicho Antonio Martinez quisiere. *Item* mas trae la dicha Juana Martinez Nardues contraiente y el dicho Señor Su Padre le da y manda para luego de presente diez mil sueldos jaqueses en dineros de contado. *Item* trae assi mismo dicha contraiente y el dicho Señor y Padre le manda para luego de presente cinco mil sueldos jaqueses en Ajubar y siete mil sueldos jaqueses en nobenta fanegas de sembradura y un pajar en el termino de el dicho lugar del Villar del Cobo las quales heredades las quiere aver aquí por confrontadas y recitadas devida y foralmente. *Item* trae la dicha contraiente y el dicho Antonio Martinez Nardues su señor y padre le manda y da para luego de presente un censal de seis cientos escudos de propiedad cargado sobre el Concejo del lugar de bronchales Aldea de dicha Ciudad con seis cientos sueldos de pension en cada un año que todas las dichas partidas arriba mencionadas hacen la suma de tres mil y nobenta libras jaquesas...».

También se establecía que para recibir las mencionadas tierras, pajar y censal, los nuevos cónyuges debían vivir y tener su domicilio habitual en Villar

del Cobo, en tanto viviesen allí los padres de dicha señora, con otras serie de pactos y condiciones respecto a la dote, a los posibles supuestos de disolución del matrimonio y a la falta de descendencia del mismo.

El veinte de septiembre de 1631, siendo testigos Juan Martínez Nardués, del Villar del Cobo y Bartolomé Mozota, cirujano residente en el lugar de Frías y ante el notario también vecino de aquella Antonio Mendraca Veytia, testaron los padres de Doña Juana, Don Antonio Martínez Nardués y Doña María González, al hallarse esta enferma. A más de las habituales protestas, ordenando se les entierre en su sepultura de la capilla de San Antonio de Padua, en la parroquial del Villar del Cobo y dejando también de gracia especial «que se le de de nuestros vienes a nuestra sobrina Juana garcia hija de nuestros hermanos Isidro Caxa y catalina Cavero seiscientos sueldos jaqueses para que aga dellos a su boluntad y estos no se le den ni ayan de dar asta el día que tome estado y casso que muriere antes de llegar a tomar dicho estado el dicho legado y manda sea ninguno», instituyeron herederos universales a «Juan Perez Santa cruz menor en dias Ambrosia Perez Santa Cruz de Arganza y catalina Perez Santa Cruz nuestros nietos hijos de Juan perez santa Cruz nuestro yerno y Juana Martinez nuestra hija abitantes en el presente Lugar del Villar del Cobo y a los hijos e hijas que la dicha Juana Martinez Nardues de oy en adelante tenga suios legitimos y de legitimo matrimonio para que se los partan por iguales partes exceptuado que qualquiera de dichos nuestros nietos y nietas que sucediere en el mayorazgo o mayorazgos que les prebiene o puede prebenir por parte de Juan Perez Santa Cruz su padre y nuestro yerno aquel o aquella queremos y es nuestra boluntad no tenga parte en dichos nuestros vienes...», de donde es preciso deducir que, tal como se había concertado y previsto en los capítulos matrimoniales, la nueva familia residió durante algunos años en Villar del Cobo, al menos hasta que, muerta Doña Maria González, su viudo contrajo nuevas nupcias con Doña Jerónima Navarro, a quien aquel nombraba en el nuevo testamento que otorgó el día seis de octubre de 1642, poco antes de morir y con quien, al parecer, no tuvo descendencia.

En este segundo y último testamento, Don Antonio Martínez Nardués le legaba a su nieta Ambrosia veinte mil sueldos jaqueses que debía percibir a su casamiento, a su nieta Catalina «seis mil sueldos jaqueses del trigo que tengo en Moscardon» cuando profesase de religiosa y nombraba herederos universales a sus nietos Juan y Eugenio y a su nietas Matías y Juana, siendo necesario precisar que este Juan era el segundo con tal nombre de pila del matrimonio de Juan Pérez de Santa Cruz y Arganza y de Juana Martínez Nardués, al que se le impuso tal patronímico, lógicamente, por haber fallecido el primero.

Poco después, el dieciocho de marzo de 1643 y ante el notario de Albarra-cín Domingo Aliaga, el Licenciado Don Jerónimo Clavero, presbítero, vecino de Royuela, administrador de todos los bienes del difunto Don Antonio Martínez Nardués, usando de las amplias facultades concedidas por este en su

testamento y teniendo en cuenta «...los trabajos, enfermedades de sus padres y otros gastos de honrra q en serbicio de su magestad han tenido...» entregaba a los nietos y herederos de Don Antonio las pensiones de dos censos, uno contra el Concejo de Villar del Cobo, de mil sueldos de anua pensión y veinte mil de propiedad y otro, contra el Concejo de Ojos Negros, de novecientos sueldos de renta anual y dieciocho mil de propiedad, ambos, obviamente, cargados en su día a favor del testador.

Desconozco la fecha concreta en que los Santa Cruz dejaron Villar del Cobo y volvieron a Albarracín, por los bautizos de nuevos hijos la sitúo alrededor de 1635, pero es seguro que en 1641 residían en esta ciudad, pues allí recibió Don Juan la carta de Felipe IV que decía textualmente:

Amado nuestro. Para la defensa del principado de Cataluña imbadido de franceses he gastado mas de quatro millones que han salido de los servicios que me han hecho mis Rey^{os}. y en la misma defensa han perdido sus vidas muchos vasallos mios que es lo que mayor dolor me causa y quando el Principado debería mostrar mayor rendimiento por tan gran beneficio executó las violencias y muertes que son notorias contra los mismos que por defenderla havian derramado su sangre y ultimamte. dando muerte al Virrey y a muchos ministros de Justicia se redujo el gobierno de Barcelona a tal desorden y confusion que han podido executar unos naturales contra otros las mayores atrocidades que se han oydo de ciudad Catholica, dominando el furor las enemistades los rencores y la parcialidad sin poder impedirlo la Justicia y deseando yo remediar tan grandes males y daños por muerte del Conde de St^a. Coloma nombre por Virrey al Duque de Cardona para que como natural dela Provincia la pacificase y redujese a su primer estado dando perdon general a todos y por haver faltado el Duque encargue este officio al Obispo de Barcelona que como Prelado no podia executar rigor siendo mi animo que se pacificasse aquella Provincia por los medios mas blandos por haverme escrito que no podia administrar Justicia mande repetidas veces decir a Barcelona y a la Dipputacion que viessen el medio que se podia tener para poner en autoridad y libertad la Justicia por que yo no deseava otra cosa sino cumplir enteramte. con la obligacion de rey justo y haviendo me respondido que no tenian mano para ello por la fuerça que havia cobrado la sedicion y entendido al mismo tiempo que Catalanes tratavan de capitular con franceses mande prevenir un exercito para que oponiendose a las armas de francia se pudiese pacificar el Principado poniendo en autoridad y respeto la Justicia y con esta atencion encargue el gobierno de la Provincia y del exercito al Marques delos Velez para que como Baron della dispudiesse las cosas con mayor conveniencia suya concediendo perdon general y particular con luido de todos sus excessos y asegurando las observancias de sus constituciones usajes y privilegios y abusando de mi Real clemencia y de todas estas resoluciones algunos del Principado han commovido y sublebadado a los demas y obligandoles a tomar las armas dando entrada en la Provincia a franceses con el evidente peligro que se puede considerar assi de la Religion Catholica como de la misma Provincia y ultimte. haviendo me hablado el Nuncio de parte de su Sa. he dado consentimiento para que pueda interponer en el ajustamiento

deste negocio yendo personalmte. a Barcelona habiendo yo concedido al Principado todo quanto por su parte se me ha supplicado sin atender a acciones tan abominables como algunos han executado y habiendo entendido q. algunos particulares han encubierto mis Resoluciones al Principado y con engaño y falsedad le encaminan a su mayor perdicion deseando que mis Rey^{os}. y el mundo tengan entendido la justificacion de mis aciones y por la satisfaccion que tengo de vro amor y gran fidelidad me ha parecido daros noticia de todo para que me digays si se os ofrece otra cosa para la pacificacion del Principado y de todo me avisareys para que yo tome la resolucion que mas convenga. Datta en Madrid a XIX de Março de MDCXXXI.

Yo el Rey

Hay dos firmas y rubricas

al dorso: «Al Amado nuestro Juan de St^a. Cruz. Albarracin»

[Hay un sello en cera].

Y Don Juan Pérez de Santa Cruz y Arganza, contestó al Rey:

Copia

Señor

Sirviose V.M. Dios Leguarde mandarme avisar y comunicar por su real carta de 19 de Mayo deste año qe. yo recivi en 24 del mes presente los sucesos del Principado de cataluña, los gastos quelean ocasionado y junto con esso los medios y procedimientos qe. VM. como piadoso padre ha ussado con aquellos vasallos para reducirles, encaminarles y conservarles en su gracia como siempre lo han estado: mandandome amas desso yo diga mi parecer y sentir cerca la reduccion y pacificacion de aquella Provincia y sus moradores y aunqe. todo este favor es debido a mis deseos y al amor y fidelidad conqe. yo atiendo y procedo en las cosas de su real servicio viendo a VM. tan justificado y detenido en sus acciones y procedimientos passados nose qe. pueda decir para lo venidero, sino que ussando de su ordinaria e innata clemencia prosiga siempre VM. con la misma blandura y suavidad qe. hasta de presente deteniendo el castigo y rigor quanto le fuere possible porque. con temor del y de la justa indignacion de VM. no acaben de exasperarse y perderse qe. al fin son vasallos o por mejor decir hijos propios de VM. y no ha de permitir su perdicion aunqe. ellos voluntariamente la busquen y procuren y conesto habra cumplido con lo qe. debe a Dios al mundo y a la piedad del rey cristiano y justo y si nada bastare lo sera el hazer justicia y assi ayudara Dios a VM. Le ayudaran sus Reynos y vasallos y yo el menor de todos ellos con el corto caudal de mi persona y hazienda de qe. podra VM. disponer con toda satisfaccion qe. le ha de servir y emplear con mi acostumbrada fidelidad. El cielo nos guarde a VM. con muchos aumentos y logrados sucessos como yo lo deseo y suplico. D Albarracin y Mayo a 31 de 1641.
el mas humilde vasallo de VM que a sus Reales pies besa Juan Perez de Santa Cruz»

[Al margen, con otra caligrafía: «Esta firmada de letra de la mano del Sr. Juan de St^a. Cruz. Mi Sr. y Mi Padre»*.

En 1642, el veintidós de febrero, Felipe IV nombró a Don Juan Pérez de Santa Cruz y Arganza Capitán de una Compañía de Infantería, efectuando la nominación la Universidad de Albarracín el 29 de abril y jurando dicho empleo el día once de mayo en la Catedral, en la Misa Conventual, ante el canónigo Don Jerónimo Bueso y presentes «los Iltes. Señores Pedro Lopez Asensio Justicia, Pedro Luys Sanchez Santa Cruz Jurado mayor, Juan demaya, Lugte., Juan Perez Thoyuela Jurado segundo, Pedro Molina Iudice segundo, Luys Perez de ruesta Jurado tercero, francisco Aliaga Iudice tercero, Juan Lopez Jurado quarto, Andres Sierra garces Almutaçaf el D^or Damian Murciano Jurisperito Asesor ordinario de dho. Señor Justicia y su tribunal y presente una multitud copiosa de ciudadanos y gente de dha Ciudad...». En el correspondiente acto público, testificado por el notario Gil Tormón y Ruesta, consta además que «el Ilte. S. Juan perez de Santa Cruz espejo y Argança Ynfançón de dha Ciudad y en ella domiciliado assi como Capitan que es de dha Cidat y de su Comunidad nombrado por el Concejo General de aquella en conformidad y para los efectos contenidos en el serbicio promessa y oferta hecha por los quatro braços del prte. Rey nro S. beneficio y defenssa deste Reyno en la opression que de prente. tiene y espera tener en lo benidero por el grande poder y fuerças delos enemigos de la real Corona a dho Reyno convezinos en cumplimiento de lo que tiene aceptado y prometido en el acto de su nominacion a que se refiere y junto con su md. Esteban Çalon ciudadano preheminate de dha. Ciudad y en ella domiciliado assi como sarjento ques de dha. universidad nombrado assimismo por el Concejo general de aquella y para los fines y efectos suso dhos. Juraron y cada uno por si Juro sobre dho. libro missal por Dios sobre La Cruz y santos Evangelios por ellos y cada uno de ellos tocados y adornados de serbir dhos sus oficios bien y fielmente. en Serbicio de Su Magd. y beneficio de su reyno y patria como fieles basallos e hijos de aquella en conformidad de la oferta que dho Reyno y sus quatro braços tiene hecha asentada y ofrecida a su Magd...». Al dorso de la reseñada patente o nombramiento real, consta que Don Juan salió de Albarracín con su Compañía el siguiente día veinte de mayo hacia Alcañiz.

Don Juan portaba la oportuna comisión, expedida en Calatayud el día dos de marzo por el gobernador de Aragón Don Pedro Pablo Zapata Fernández de Heredia y Urrea, a fin de que los pueblos y lugares por los que tuviera que transitar y hospedarse la Compañía de Infantería que aquel comandaba, les proporcionaran los alojamiento y alimentos que necesitaran, bajo la pena de mil florines de oro de Aragón.

Posteriormente, a Don Juan le entregaron un nuevo decreto, fechado el seis de octubre de 1645 y también expedido por el Gobernador de Aragón, dirigido a los lugares de Tronchón, Mirambel, Alcalá, La Cuba, Olba, La Iglesuela, Mora, Cantavieja, Valbona, la Cañada, Manzanera, Villarluengo, Pitarque y Villacroche, a los mismos fines que el anterior.

Más tarde, siendo Síndico en Cortes, Felipe IV le dio a Don Juan nueva comisión para que levantara tropas, pues pretendía conseguir tres mil hombres a fin de socorrer a la ciudad de Lérida que estaba sitiada, llevando dicha patente la fecha de veintidós de mayo de 1646.

Y poco después, el trece de marzo de 1649, en Zaragoza, Don Juan Pérez de Santa Cruz y Arganza fue armado caballero por Don Pedro Jorge Fernández de Híjar, Conde Belchite, Caballero de Santiago y Comendador Mayor de la Encomienda de Montalbán, presentes entre otros testigos los dos hijos mayores del Conde. En la oportuna escritura publica otorgada al efecto, testificada por el notario Juan Ledos de Valdellou, tras dejar constancia de haber Don Juan exhibido la ejecutoria de su hidalguía, puede leerse «... dicho Juan Perez de Santacruz le suplico le armara cavallero en la forma acostumbrada attento que le constava y consto ser dho Juan Perez de Santacruz Infançon e hijodalgo notorio de sangre y naturaleza y de solar conocido Y que segun los fueros y observancias ussos y costumbres de este prte. Reyno de Aragón es licito y permitido a qualquier Cavallero Noble armar Cavallero al que es hijo dalgo de sangre y natualeza dho Ilmo. Señor Conde de belchite dixo que le armaria Cavallero y en execucion dello le dixo a dicho Juan Perez de Santacruz si queria recibir la orden de Cavalleria el qual respondió tres veces que si queria y Despues dho Ilmo. Señor Conde de Belchite le pregunto si mantendria el orden de Cavalleria y todo lo demas que tienen obligacion los que se arman Cavalleros en este dho Reyno de Aragon el qual respondió que si y mando a los dhos Iltes. Señores Don Pedro Luys Jorge fernandez de Yxar y Don Andres Jorge Fernandez de Yxar le calçasen unas espuelas y lo hicieron y teniendolas calçadas dho Ilmo Señor Conde de belchite le ciño la espada y con ella le dio tres golpes sobre los hombros y se la puso en la mano y teniendola juro en poder y manos de su señoria Ilma de guardar lo que le toca offrecio morir por su Ley por su Magd y por su patria y que defendera y amparara las viudas y pupilos y luego dho Señor Conde de belchite dixo por la potestad que tengo según los fueros y Leyes deste Reyno armo Cavallero a vos dho Juan Perez de Santacruz y como tal hos promuebo al grado honor y Dignidad de la Cavalleria y le abraço y dixo Dios nuestro señor y los bien abenturados Santiago y Sant Jorge hos hagan buen Cavallero y dejen cumplir lo prometido y assi lo creo y armo Cavallero con todos los drechos honores pribilegios franqueças exempciones prerrogativas libertades e inmunidades que según los fueros observancias ussos y costumbres del prete. reyno de Aragon puede y debe usar y gozar el dho Juan Perez de Santacruz y sus hijos y descendientes por linea recta masculina assi dentro deste Reyno de Aragon como en qualesquiera otros perpetuamente y le señalo por armas las de su Casa y familia que estan esculpidas en el privilegio de dha su carta executoria y el dicho Juan Perez de Santacruz acepto todo lo sobredicho y de nuevo volvió a ofrecer que tendria y cumpliria todo los arriba...».

Don Juan Pérez de Santa Cruz y Arganza y Doña Juana Martínez Nardués, tuvieron al menos ocho hijos, pero en el testamento de Doña Juana, autorizado por el notario de Albarracín Pedro Gómez el día tres de marzo de 1644, solo se refería a sus hijas Ambrosia y Matías, la primera ya fallecida y a sus hijos Juan y Eugenio. Dato que también se puede confirmar por la escritura que el día once de octubre de 1654 y ante el notario Nicolás Pérez de Toyuela otorgó Doña Matías Pérez de Santa Cruz, quien al profesar en el convento de San Esteban y San Bruno de Albarracín cambió su nombre por el de Sor Ambrosia, probablemente en recuerdo de su hermana difunta, en la cual, tras manifestar su voluntad de entrar como religiosa en el mencionado convento de Dominicas, cedía y renunciaba a sus posibles bienes y derechos por las herencia de sus padres a favor de sus hermanos Juan y Eugenio.

La línea de la primogenitura y con ella los vínculos y mayorazgos tantas veces citados siguieron con Don Juan de Santa Cruz y Nardués, bautizado en la catedral de Albarracín el día diecinueve de marzo de 1635, el último Santa Cruz y el que alcanzó una mayor relevancia.

En agosto de 1669 y según él mismo dejó escrito, entró al servicio del Duque de Alba, dejando su Albarracín natal y marchando a la Villa y Corte, donde al poco se trasladó también su esposa, Doña Jerónima Álvarez de Espejo y Garcés, con quien se había casado en 1656, permaneciendo en Madrid durante unos quince años. A este respecto, se conserva una carpetilla con ciento tres documentos tamaño folio, cartas fechadas entre 1670 y 1687, con la siguiente leyenda: «Cartas Del Exmo. Señor Duque de Alba Mi Señor, = De Mi Señora La Duquesa, = de Sus Hixos, = Y Duquesa Madre A Juande Sta. Cruz, Y su muger = Anse perdido muchas y me ha parezido Recoxer estas Y juntarlas para que se bea por hellas que Procure Recibir Sus Honras Pues estandole sirbiendo metrataba comosebera Por muchas Y des Pues de haber dexado suserbicio Por las que Ay desde el Año 1684 Astala que Recibi del 1 de Noviembre de 1687 que son las que Asta Oy sean Juntado Aqui = Bease Por mi credito; Un Papel que me embio DonPo. Velarde del año 84 = que se le escribio el Duque de Alba miSor. Pretendiendo mediesen el Gobierno de Aranjuez Y le escribi A su Exa. no pretendiese para mi sino lo que pudiese Gozar estando en sucassa que Para estar fuera mequeria estar enlamia Bease la carta de 14 de octubre de 1684 en la que me Responde Su Exca. = Sali de Madrid, con mi muger y mi cassa a beinte de abril del año de Mil Seiscientos ochenta y cuatro y llegamos a Albarracin el dia beinte y siete. JUANDESTA.CRUZ».

Al parecer, durante su estancia en Madrid, tuvo también muy buena relación con Don Juan José de Austria, el hijo bastardo de Felipe IV y de la actriz María Inés Calderón, «la Calderona» y consiguientemente medio hermano de Carlos II, para quien llevó a cabo determinados quehaceres. Así, en el libro «Don Juan José de Austria en la Monarquía Hispánica», cuyo autor es Don Ignacio Ruiz Rodríguez, editado en Madrid el pasado 2007 por Dykinson, S.L., se relata en las páginas 369 y siguientes el caso de Antonio de Montemayor

y Córdoba, rescatado de la cárcel de Corte por «...don Diego de Bracamonte, don Juan de Santa Cruz, don Juan Domeb y Don Duarte Correa y dos criados de los Bracamontes...» siguiendo las instrucciones que en tal sentido les dio Don Juan José de Austria.

En uno de los memoriales manuscritos de Don Juan Pérez de Santa Cruz y Nardués y que se transcribe íntegro como anexo, puede leerse: «Año de 1670. Jueves Santo A la noche saco de la Carzel de corte Juan de St^a Cruz (con cinco camaradas mas) A Dn. Antonio de Cordoba y Montemayor: De Orden del Serenísimo Señor el Sr. Dn. Juan de Austria, y el Consentimiento del Excmo. Sr. Duque de Alba, Mi Sr.».

A continuación, en el mismo memorial escribió: «Año de 1671. A 6 de noviembre, con cumplimiento de Años del Sr. Dn. Carlos Segundo, la Reyna, Madre, Gobernadora, me perdono Y indulto de todos cuantos delitos, ubiese cometido, en todos sus Reynos y dominios asta dicho día. Se cose la cedula de mi perdon (que tengo en mi poder). A 16 de Deziembre del Año 1701 – Esta fue la primera merced que me hizo el Sr. Dn. Carlos Segundo, que esta en el cielo». Lo que coincide con el perdón que concedió la reina gobernadora, Doña Mariana, a Don Juan José de Austria por sus pasados actos contra el gobierno.

La carta que a continuación se copia, enviada a Juan de Santa Cruz y Nardués por Mateo Patiño, Secretario de Don Juan José de Austria, indica bien a las claras el aprecio y afecto que este le tenía. Las notas manuscritas por Santa Cruz y que también se trasciben, lo corroboran.

Señor mio Habiendo leído la Carta de VM de 21 q recibo oy me parecio ponerla en manos de SA. y aunque yo no dudaria de nada de lo que ohi en su favorable respuesta [olque] que me mandase la diese a VM de su parte como lo hago reduciendose a que siente mui en el Corazon y que VM lo pase con descomodidad. Que VM hace una gran ofensa al natural de que dotto Dios a SA. en suponer que las representaciones q VM ha hecho de sus necesidades ayan podido ser dudadas o apartado a VM de su gracia pues ni de aquello es capaz. el concepto que tiene hecho de las prendas de VM ni de esto tampoco la gratitud que SA conserva de lo mucho VM le tiene obligado y que asi VM se olvide de que es Aragonés en esta parte de desconfiado y crea firmemente que para SA sera un día de sumo gusto y satisfacion aquel en que pudiere dar a VM alguna muestra de esta verdad.

en quanto a las dilaciones q sean interpuesto en socorrer a VM me manda decirle SA que se asegure no a tenido otro motibo ni causa que la suma estrechez a que tiene reducida su hazd^a. el saver de sustentarse con ella, en Aragon donde no solo la gasta toda pero aun no le alcanza a cubrir muchas cosas mui precisas y que este excesibo ahogo q oy carga sobre los ombros del S^r. Dn Diego de Velasco Junto con no tener el semblante y palabras mas placenteras del Mundo le abra quizas hecho responder alguna vez a VM en tono que deje en duda la eficacia y veras con que desea no solo SA sino el mesmo q VM sea socorrido por que yo puedo hacer fe de las vezes q ha escrito ponderando lo que a VM se le deve y

ablando en su abono con todo el lleno de lo que es justo. Asentadas pues estas dos cosas de la memoria y agrado singular q SA tiene de la persona y meritos de VM y q en el Sr. Dn. D^o es cierto no ay ni puede haver cosa q se aparte desta mesma vereda, me manda SA decir a VM de quan gran yncombeniente y disgusto suyo seria VM mostrase la menos desconfianza de su persona y que assi encarga mui precisamte. al dho q por ningun caso los haga, y aora paso a decir a VM q he acertado a recibir su carta a tiempo q de orden su SA tenia escrito oy al Sr. Dn. Diego algunas cosas tocantes a su ¿X? para q las comunicase con VM y con esta ocasion y sin darse por entendido de la carta de VM me ha mandado SA le ordene y inste de nuebo q haga los ultimos esfuerzos para socorrer a VM prontamt. y tambien me manda SA decir a VM q si esto por las causas dichas no tubiere efecto con la brevedad q VM necesita me lo avise para q de aca se embie lo mas q se pudiere. Quedame aora asegurar y confortar a VM de mi parte q SA tiene tan en la memoria su gran fineza de VM y lo que a ella deve q son muchas las vezes q me lo repite con muestras de dessear mucho allar forma de mostrarse agradecido y en q al dho Dn D^o puedo tambien afirmar q en todos los lances pasados le devio VM q escrivir de su persona con grande y singular aprovacion. VM save que me tiene a Su Servc. y q en todas ocasiones procurare acreditar esta verdad y el seguro afecto q le profeso. Ds. VM mil años en todo XX

Data 24 de Set. 1673

Antefirma ilegible

Mateo Patiño (rubricado)

Al margen izquierdo de dicha carta, de mano de Don Juan de Santa Cruz, se lee: «abia mandado SA A Dn Diego Belasco que luego de como yo llegase a Madrid. Me diese 400 Ducados de ayuda de costa. Por la Jornada luego que llegue a Madrid le fui a ber Bile muchas bezes y como nunca me dixo nada de los 400 Duc. Dixe que si estaba contramandado y que si no lo estava yo nezesitaba el que se me diese lo que abia mandado SA. A quien yo no habia pidido nada. Diome proximas esperanzas y espere ocho meses y cansado escribi a este Cavallero Secretario del Despacho Unibersal de SA. fue mi carta con alguna espresion de Desconfianza y Rogabale la manifestase a SA.- Yzo el efecto que se be por la Carta y el Mandarle a Dn Diego de Belasco el mismo Correo que me diese los 400 Ducds. que luego me los embio, de que no le di las Grazias. Ni yo pedi antes ni despues nada. Tome siempre lo que me dio SAza.» Firma y rubrica; Juan de St^a Cruz.

Al final de la trascrita carta, al pie de la misma, con letra de Don Juan, aparece la siguiente leyenda: «El mismo dia que Murio SA el Sr. Dn Juan de Austria, quemé todos los Papeles que Abia tenido de sus Ordenes y solo me quede con esta carta por lo que manifiesta la gratitud de que le serbi A satisfazion de SAza. y fue el dia en que murieron todas mis esperanzas, Nazi desgraciado.» .

Pero las cosas no le debieron ir tan mal como presagiaba en la reseñada reflexión manuscrita, pues Carlos II, que ya en 1677 le había nombrado su Ayuda de Cámara, le «hizo merced», según palabras textuales de Don Juan, de concederle el hábito de Santiago. En efecto, mediante nombramiento fecha-

do el catorce de noviembre de 1680, el Rey le nombró Caballero de la Orden de Santiago con la calidad de que no pagase la media anata. Con esa misma fecha, Don Pablo Spinola Doria, Marqués de los Balbases, Grande de España, Caballero de la Orden de Santiago, le armó Caballero de dicha Orden. Además y mediante Decreto de tres de septiembre de 1682, el Rey le dispensó de la obligación que, según los estatutos de la Orden, tenían los nuevos miembros de servir en las galeras reales y también le autorizó a hacer la profesión en el Convento de Santiago el Mayor de Madrid, sin tener que trasladarse durante un tiempo al Monasterio de Uclés, como estaba también previsto en los estatutos, a fin de aprender la regla.

En julio de 1682, Don Juan solicitó y obtuvo de Carlos II ser nombrado Secretario del Consejo Supremo de Aragón, al principio sin gajes y más tarde con 7.432 reales de plata doble cada año, si bien, y según relata en uno de los manuscritos que se anexan, tal sueldo le fue satisfecho por muy poco tiempo, concretamente tan solo durante ocho meses.

Como ya se ha dicho, en 1684, tras obtener el real beneplácito para retirarse a su casa, mediante certificación expedida el día ocho de marzo por Don Francisco de Villegas y Olivares, conservándole la plaza de Ayuda de Cámara con los gajes durante toda su vida natural, Don Juan Pérez de Santa Cruz abandonó Madrid y regresó a Albarracín y aunque en alguna ocasión volvió de nuevo a la Corte, solo fueron viajes esporádicos, como por ejemplo cuando en 1690 visitó al hijo del Duque de Alba, ya en ese momento nuevo Duque, a fin de intentar cobrar o que se le reconociera una deuda pendiente. En todo caso, en abril de 1686, cuando se erige en Albarracín la Cofradía de Caballeros, es Don Juan uno de los fundadores, siendo además quien ostenta el cargo de primer Mayordomo Clavario de la misma. Poco después, en 1701, el rey Felipe V le convocó a las Cortes que habían de celebrarse en Zaragoza y años más tarde, en 1708 y por el mismo monarca, fue nombrado Regidor Perpetuo de la tantas veces mencionada ciudad de Albarracín, como consta por el título real por aquel firmado y refrendado por Don Juan Milán de Aragón, su secretario, rubricado también por los Señores de la Cámara y sellado con el sello Real.

De los hermanos que alcanzaron edad adulta, Don Juan, que casó como ya se dijo con Doña Jerónima Álvarez de Espejo y Garcés, no tuvo hijos. Don Eugenio murió también sin descendencia y precisamente dejando a aquel como heredero. Doña Ambrosia falleció antes de tomar estado y la otra hermana, Doña Matías, entró en religión, como asimismo se ha reseñado, en el convento de San Esteban y San Bruno de Dominicas de Albarracín.

Al poco de volver a Albarracín, el día ocho de abril de 1686 y ante el notario Vicente Tormón Ruesta, Don Juan hizo su testamento. En él y a lo largo del tiempo fue incorporando notas marginales en las que dejaba constancia de los distintos acontecimientos que podían tener relevancia al caso, así como una serie de advertencias que entendía habían de ser de utilidad para sus albaceas o ejecutores testamentarios. El veintidós de abril de 1723, dos días antes de su

muerte, Don Juan ratificó su testamento ante el notario Francisco Fernández Rajo y presentes como testigos Don Francisco Pérez de Toyuela y Pedro Giménez, si bien incorporando algunas modificaciones en cuanto a los ejecutores, substituyendo así al Obispo de Albarracín, Don Juan Navarro, por el Vicario General, al estar aquel ausente y a su difunta esposa por el Prior Segundo de la Cofradía de Nuestra Señora del Transfijo.

En este punto y haciendo un pequeño paréntesis, a fin de determinar con el mayor detalle posible la geografía urbana de Albarracín en la época, transcribo estos párrafos del citado instrumento. «Y en las casas y propia habitación del ya difunto Don Juan... sitias... junto la Puerta Teruel que confrentan por la parte de arriba del Oratorio con casas de Mos. Juan Jacinto Sanz y de sus herederos y por la parte de abajo corrales de dhas. casas con dha. Puerta Teruel cequia que ba al Molino y calle publica por delante...», que es la identificación del lugar donde se lleva a cabo la recuesta notarial para la aperción del testamento. Después, ya en el cuerpo del documento y a fin de valorar y tener en cuenta las mejoras que en la casa llevó a cabo Don Juan, dice: «... y por que la casa en que oy vivimos de prest. sitia en la partida de la Puerta Teruel q confrenta con casas de Mos Juan Jacinto de Sanz y de la capellania de los quondams Juan Geronimo y Pedro Molina y calle publica y el corral y casilla q tengo de gallinero; A todos los que oy viven en dha Ciudad les es notorio la e hecho de mi dinero menos las tres paredes del calicanto que miran a la calle y el sitio y en ella un Oratorio...». Por ultimo, en una nota marginal, aparece: «Año de 1694 compre la cassa horno y corral qe fue de Pedro Molina y assi mismo compre la de Juan Geronimo Molina y la agregue con mi casa y assi mismo compre la casa de Mos. Juan Viernes y la incorpore con la mia».

Tras las tres palabras de rigor, JESUS MARIA JOSE, y tras las oportunas protestas respecto a su religión y creencias, decía: «y es mi voluntad que siempre que yo muriera mi cuerpo si quiere Cadaver sea sepultado en la St^a Iglesia Catedral de la dha. y prest. Ciudad en el puesto y sepulcro antiguo de mis antecesores que es cerca de la grada de la capilla dela Magdalena llamada de los Toyuelas que esta señalado con tabla y marco y tengo drecho y accion a ello el qual drecho si muriere sin sucesion legitima le dejo de gracia especial a dha Santa Iglesia y mi entierro se haga en la conformidad (respecto de la bestidura) que se entierran todos los caballeros de mi avito y a Capitulo General y Doble como se acostumbra con Personas de mi calidad y con asistencia de los Religiosos del Convento de Santa Maria y las ceras de todas las Confadrias de la prst. ciudad pagando de todo lo que se acostumbra en semejante pompa funeral...». (La mencionada capilla de la Magdalena era la segunda del lado del Evangelio, donde hoy se encuentra el retablo de San Pedro proveniente de la Iglesia de Santa María).

Pasaba a continuación a ordenar «decir y celebrar por mi Alma mil misas rezadas de a tres sueldos de caridad por cada una en el Altar privilegiado de la dha St^a Iglesia Catedral ...». Y también mandaba: «...que el dia de mi defun-



Oratorio.

sion se den de limosna a los pobres en la puerta de mi casa cinquenta reales y encargo se dibidan con probidencia y haciendo excepcion entre los viejos y niños». Disponía a continuación que todas sus deudas fueran satisfechas, que se hiciera inventario de sus bienes, cuestiones diversas sobre la dote de su esposa y sobre el derecho de esta al usufructo de sus bienes y a instituir un violario a su hermana Sor Ambrosia de cuatrocientos sueldos jaqueses anuales, si bien dice una nota al margen: «Año 1709 a 24 del mes de Septiembre murio Sor Ambrosia Santa Cruz mi hermana a 11 de Octubre le di a la Señora Priora Sor Catalina Dolz los 400 escudos que contiene el capitulo en presencia de sus dos hermanas Sor Angela y Sor Geronima Asensio».

Avisaba después Don Juan a sus ejecutores testamentarios que: «...adjunto a este mi ultimo testamento esta la llave que tengo de la Real Camara del Rey Nrº Sr. qe. Dios gde. recurran a restituirla y a pedir el goze de los quatrocientos ducados qe. a las señoras Viudas de tales criados de su Mgd. se les acostumbra a dar», derecho o prebenda del que Doña Jerónima no pudo gozar al haber fallecido antes que su esposo.

Manifestaba que la venta de su hacienda de Moscardón le reportó doce mil veintiséis libras jaquesas y que las mejoras hechas en la casa habían sido sufragadas con tales bienes e indicando que hizo en ella «...un Oratorio que deseo se conserve para el culto y reberencia de la Concepcion de la Virgen Maria madre de Nrº Redentor Jesuchristo y Advogada nrª la dejo a mis herederos unibersales que nombrare con esta obligacion y no sin ella que fenecidos los dias de mi vida y los de mi Amada mujer y no antes (si ya no es que de su voluntad la quisiera dejar o entrase en religion) se la den para que viva el Confadre mas antiguo sacerdote Beneficiado de la Ilte. Confadria de Nrª Señora del Transfijo y Almas; y que tenga obligacion de decir en mi Oratorio a mi intencion misa todos los dias de fiesta de precepto y que se le de caridad por cada una de quatro sueldos jaqueses...».

Y a tal beneficiado que viviera en su casa le hacía esta curiosa recomendación, al decir: «. . . con todos los ornamentos y adornos que oy ay y pondre en el Oratorio y Sacristia y la hechura del Santo Xristo que oy ay y que el dia de la entrega al Beneficiado que le aia de vivir se le haga memoria de inbentario no solo de lo que aia en el Oratorio y Sacristia sino de todas las llaves cerrajas cerrojos pasadores y fallevas que son muchas y muy buenas procurando la conservacion de ellas dejandole al dicho havitador un tanto de dicha memoria y llevandose otro los Señores Piores de la Ilte. Confadria a su archivo para el reconocimiento quando llegare el caso de morir aquel havitador y aversela de entregar a aquel que la entrase a vivir...».

Instituía herederos universales «...del remanente de todos los dhos mis bienes muebles y sitios creditos derechos instancias y acciones donde quiera avidos y por haver y a mi tocantes y pertenecientes y tocar y pertenezzer pendientes y devientes en qualquier manera sean ...a los reberendos Piores y

Confadres qe entonces sean y sus sucesores ad in perpetum de la Confadria de Nr^a Señora del Transfixo instituida y fundada en la Santa Iglesia Catedral de la dha prest. Ciudad y los reberendos Beneficiados della y a dha Confadria ...» . Con las obligaciones reseñadas y además «hazer celebrar cada un año perpetuamente doce misas rezadas por satisfaccion de mi conciencia y a la intencion que de agora para entonces tengo aplicada y con condicion asi mismo que atendiendo que esta mi unibersal herencia en la maior parte se a de haver en una de dos maneras, en los bienes sitios que de prente. tengo y poseo que son la Casa Deesa y heredamiento de la torre llamada de los Arganzas y la Casa Deesa y heredamiento de Monteagudo y Monteagudillo y la Cassa Corral y casilla de gallinas sitio en la puerta de Teruel de la prente. Ciudad o en los derechos que según los arriba nombrados y calendados autos sobre dichos bienes y el otro o otro de ellos me tocan y pertenezen...».

Especificaba que «unicamente sean mis herederos y celebren las misas y lo demas que llevo dicho los beneficiados que fueren actuales y no el Ilmo. Sr. Obispo ni Dean dignidades ni Canonigos principales ni Coadjutores que son ni por tiempo seran de dha. Santa Iglesia Catedral aunque sean Confadres de dha Confadria de Nr^a Sr^a del Transfixo por que es mi intencion que solo los que sean meramente beneficiados de dha Santa Iglesia sean mis herederos y no otra persona alguna y si como a Cuerpo y Confadria no se les pudiese dejar dha mi herencia se les deyo como a Beneficiados particulares nombrando por administradores de dha mi herencia a los que anualmente fueren Piores de dha Confadria... y si aun de esta forma el Ilmo. Sr. Obispo q es o fuere y los Dean dignidades Canonigos y Cabildo Capitular, o, particularmente a los dhos Beneficiados les pusieren Pleito en dha mi herencia como los demas beneficiados desde aora para el dia en q aquella se publicase, reboco la Institucion q arriba tengo hecha de heredero mio a los dhos Piores y Confadres de N^a Sr^a del transfixo y Instutuio Nombro y Dejo en heredero mio en dho caso con las mismas obligaciones y en la misma forma y manera q arriba tengo dispuesto al Convento de Nr^a Señora del Monte Carmelo de la Villa de Xea del Condado de fuentes si permaneciere y si no al de N^a Sr^a de los Dolores del Valle de Royuela Aldea Jurisdiccion de dha Ciudad...».

Por último y antes de pasar a designar y nombrar a sus ejecutores testamentarios, ordenaba a sus herederos que «...tomen a su mano todos los papeles q hallaran en una memoria mia q hallaran adjunta a este testamento y los lleven a su archivo y alli los tengan y guarden hasta tanto que aia Persona deuda mia a quien puedan hazer al caso para alguna pretension q entonces es mi voluntad que con recivo que aian de guardar se le entreguen y dho recivo quiero que se cobre por si saliere otra Persona de mejor derecho a dhos Papeles para que con el se pueda compeler al que lo recivio lo restituia y respecto de una executoria de hidalguia de los Alcores (que tengo en mi poder) de Villa de Herrera de Andaluzia si pareciere Persona aviente drecho a ella se la entreguen que no dejara de gratificar en averla guardado...» y al margen, en una nota, aclaraba:

«entiendase que digo los Papeles de la nobleza honores y servicios y no otros que los de la hacienda no han de salir del Poder de mis herederos unibersales que admitan mi herencia como lo dispongo por este mi test^o».

Pero la legislación entonces en vigor no permitía disponer libremente de los bienes vinculados, al poseerlos el titular en situación legal de fideicomisario, por lo que al morir este habían de pasar necesariamente a quienes según las previsiones del instituyente correspondiera. Así, teniendo en cuenta que Don Juan había poseído la casa de Albarracín y la masada de Monteagudo y Monteagudillo como sucesor del vinculo fundado por Domingo Pérez de Santa Cruz y Lorenza Pérez de Toyuela en 1531 y el heredamiento del Loparde, o Torre de los Arganzas, en el Val de Royuela, como sucesor del vinculo formado por Don Dionisio Pérez de Toyuela en 1560, quienes se consideraron con derecho a la sucesión de dichos bienes vinculados iniciaron las oportunas gestiones para lograr que se los adjudicaran.

Y fue precisamente el matrimonio formado por Don Juan Francisco Asensio de Ocón y Marcilla y Doña Benedicta Sánchez Moscardón y Doñez quienes ostentaban a tales fines mejor derecho. Don Juan Francisco al ser descendiente de una hermana de Sebastián Pérez de Santa Cruz, Doña Maria y quinto nieto del instituyente del primer vinculo y Doña Benedicta al ser cuarta nieta de Felipe Doñez, cabeza de la tercera línea llamada a la sucesión del segundo vinculo y a quien revirtió el derecho al haberse extinguido la línea originaria, la de Ambrosia Pérez de Toyuela, hija del instituyente y también la segunda a tal efecto prevista, la de Francisco Sandalinas, hijo de Francisca de Arganza, al haber fallecido sin dejar descendencia.

Pero a Don Juan Francisco y a Doña Benedicta les fue necesario acudir a la Justicia para que sus derechos fueran reconocidos, pues la institución heredera de Don Juan, la Cofradía de Nuestra Señora del Transfijo, no aceptó de entrada su pretendido planteamiento. Por ello, a principios de junio de 1723 interpusieron los correspondientes «Apellidos de Aprehensión» obteniendo sendas sentencias definitivas de la Real Audiencia de Aragón en noviembre del mismo año, si bien ya antes la mencionada Cofradía se había separado de los procedimientos al haber llegado al acuerdo de retirarse contra la entrega de seiscientos cincuenta fanegas de trigo. Ese mismo mes de noviembre el Corregidor de Albarracín, Don Francisco de Santiago y Losada, les dio posesión de los bienes aprensos.

A continuación, los Asensio de Ocón se instalaron en la casa de los Pérez de Santa Cruz, que desde entonces y hasta nuestros días fue conocida como la casa de los Asensio y también, años mas tarde, como de la «Brigadiera», por haber pasado con el tiempo a ser propiedad de Doña Joaquina Dolz del Castellar y Pérez de Toyuela, viuda del Brigadier de Infantería Don José María Asensio de Ocón y Catalán de Ocón que, por cierto, fue el último «Asensio de Ocón».

Y poco a poco los «Pérez de Santa Cruz», tan principales y tan poderosos durante más de doscientos años, fueron olvidados.

ANEXOS

I

INFANZONÍA DE LOS PÉREZ DE SANTA CRUZ

(folio 1)

Yo Diego Urbina, llamado Castilla Rey de armas del Rey Don Philippe N.S. tercero deste nombre. Certifico y hago entera fe y credito, como en los libros y copias de linajes que yo tengo destes reynos parece y esta escrito en ellos el linaje y armas de los Sancta Cruz su tenor del qual es el siguiente. Los de Santa Cruz de noble y anciano linaje, su solar es de Soria do tienen casa de maiorazgo e yglesia. Esta el mayorazgo en Araicejo que es junto a la ciudad, do antes era la gran Numancia, que agora es Soria. Desciende este linaje del capitan Megara que la defendio a los romanos. Es el mas antiguo de los doze linajes de Soria. Este Megara era gentil por que fue mucho antes del advenimiento de Christo y despues que este linaje fue christiano, muchas vezes sele aparecio en las batallas la señal de la Sancta Cruz y por ello tomaron este apellido. Solia haver un Alcalde maior de castilla deste linaje, si no que el tiempo esconde las cosas. Tienen por armas los de este nobilissimo linaje un escudo, el campo azul y en el una Cruz floreteada lo bano de ella de gullas, asi como esta aquí y para q. conste de ello de pedimento de D. Martin Idiguez vecino de la villa de Ascoitia en la probincia de Guipuzcoa di esta carta y certificacion firmada del nombre de mi titulo y sellada con el sello de mi officio.

Madrid a 2 de Nobiembre 1620

(dorso)

Esta legaliçada signada y sellada con el sello de la Villa de Madrid por Franc^o. Testa escribano del Rey Núm. S. y publico del numero, dia mes y año arriva calendado.

NOS PHILIPPUS D.G.REX CASTELLAE Arag. utriusq. Sic. Ierusalem. & e.

NOS PETRUS PAULUS Zapata Fernandez de Heredia, Urrea Miles Mesnatarium; Dominus Villae de Trasmoz, Castilviejo, et la Mata, a consilio Belli suae Maiestatis; Regens Officium Generalis Gubernationis Regni Aragonum, ac, Praesidens in Regia Audientia illi Cum tu fidelis et dilectus Eugenius Perez Santa Cruz filius legitimus, et naturalis Ionnis Perez de Santa Cruz, et Ioanne Martinez Nardues, coniugum in civitate Sanctae Mariae Albarracini domiciliatorum, mediante tuo legitimo curatore, in Regia huius Aragonum Regni Audientia personaliter comparens verbo exposueris, et allegaveris, Te esse Infantionem, ingenuum, et immunem; et a talib recta linea masculina descendentem, tuamque Infantioniam, et Ingenuitatem secundum foros, stylum, usum, ac Regni consuetudinem in articulo proprietatis probare velle. Ideo ad supplicationem dicti tui Curatoris, de mandato magnifici Michaelis Marta Regiam Regentis Cancellariam in personam Illusts. Don Francisci de Mello Marchionis de Villescas, Comitiss de Laesumar, Vicecomitiss de Saseda, de consilio status suae Maiestatis, et a cubiculo ipsius, Locumtenentiss, et Capitanei Generalis in praedicto Regno mediantibusque literis citatoriss et quodam cartello fuisse citatos magnificum doctorem Ludouicum ab Exea et Talayero Advocatu et Procuratorem Fiscalem et Patrimoniale suae Maiestatis in praedicto regno, Iuratosq. Concilium et Universitatem dictae civitatis Sanctae Mariae Alba-

rracini ad dictam tuam Infantioniam probare videndum, dictas que citationes iudicialiter, et legitime reproducta in processu dictae causae se opposuissent Petru Hieronymum Guindeo, et Vincentium del Plano, et Frago Procuratores substitutos a dicto Regii Fiscii Advocato, et Nicolaum de Sepulveda ut Procurat. Civits. Sanctae Mariae Albarracini; de quorum potestatibus in procesu dictae causae legitime apparet constituisse eis que praesentibus tibi dicto Probanti fuisse assignatum tempus quatuor mensium ad tuam articulorum cedulam offerendam probandum, et publicandum. Intra quod quidem tempus per te fuisse oblatam in effectu continentem. QUE de docientos años continuos, y mas, y de tiempo inmemorial y antiquissimo, de que no a havido, ni hay memoria de hombres en contrario hasta de presente continuamente la dicha ciudad de Santa Maria de Albarracín a estado, y esta sitia, y consiste dentro del presente reyno de Aragon y a sido y es parte, y porcion del, y es del señorío, y dominio de la Magestad del Rey N.S. la qual a tenido, y tiene sus propios terminos, que confrenta con los de los lugares de Saldon, Royuela, Torres, Monterde, Selda, y con los de la villa de Exea, con fecho antiguo, reputacion y fama publica. Y Q. del dicho tiempo inmemorial hasta de presente en la dicha ciudad de Santa Maria de Albarracín a havido y hay diversas familias y linages de Infanzones, Hijosdealgo de Sangre y naturaleza, y de solar conocido; y otras de hombres llanos y pecheros de condicion, y signo servicio, y las unas de las otras se han differenciado, y diferencian en la comun opinion, y reputacion con fecho antiguo y fama publica. Y QUE del dho tiempo inmemorial hasta el presente continuamente ha avido y hay en la dicha ciudad de Santa Maria de Albarracín diversos Solares, Casales Familias y Linages d Notorios Infanzones e Hijosdalgo de Sangre y naturaleza, y entre ellos el d la Familia, Linage, Apellido, y Renombre de Perez de Santa Cruz; cuyos Descendientes y Procedientes han sido, y son Infanzones e Hijosdealgo de sangre, naturaleza, y de solar conocido, y como tales con sus personas, y bienes han estado, y estan en drecho, uso y posesion pacifica de dicha su Infanzonia e Hidalguia; no pagando, pechando, ni contribuyendo en cantidad, ni en cosa alguna por drecho de villania, y diferenciandose de los dichos hombres pecheros en la notoriedad, reputacion, y fama publica, y en todo lo demas, que se distinguen, y diferencian, y se han distinguido y diferenciado los otros Infanzones, e Hijosdealgo, y en tal drecho, uso, y possession pacifica de lo sobredicho siempre han estado, y estan los de dicha familia, y linage con sciencia, tolerancia, y aprovacion de los Serenissimos SS. Reyes, que por tiempo han sido, y de la Magestad del Rey N.S. y de sus Ministros, y Oficiales Reales, y de los Iusticia, Jurados, Concejo, y Universidad de la dicha Ciudad de Santa Maria de Albarracín y de todos los demas que ver y saberlo han querido con hecho antiguo y fama publica. Y QUE de dicho tiempo inmemorial los de la dicha familia y linage de PEREZ DE SANTA CRUZ han tenido, y tienen en dicha Ciudad su Casal y Palacio muy antiguo, principal, y solariego, sitio en la calle que baja desde la plaza al portal, [q llaman de Teruel], y confrenta con dicho portal, y con casa de Iuan de Espejo; y sobre sus puertas principales su Escudo y Blason de Armas, q es UN ESCUDO con Chief azul, y en el una Cruz floreteada, lo vano della de gules; y el escudo partido en palo, el primero de plata con una torre, y el segundo de verde con un Leon rapante. Cuyo Palacio, y Solar possehe al presente Iuan Perez de Santa Cruz Padre del dicho Provante, con fecho antiguo y fama pca. Y Q. por todo el dho. tpo. inmemorial hasta de pnte. continuamente los de dicha familia, y linage de PEREZ DE SANTA CRUZ Señores y posehedores dl. dho. Casal y Palacio, y sus descendientes por linea masculina han usado, y gozado, usa y goza en la dha. Ciudad, y fuera de ella de todo lo que los otros Infanzones e Hijosdealgo deste R^o. con sciencia, tolerancia, y aprovacion de los arriba nombrados, fecho antiguo y fama publica. Y QUE

avra ciento y diez años, poco mas, o, menos, q. MARTIN PEREZ DE SANTA CRUZ vro. Rebisabuelo natural, y domiciliado en dicha Ciudad, como successor, y descendiente de dicha familia fue Señor y poseedor del dicho Cassal, y Palacio arriba mencionado, y lo posseyo por muchos años continuos hasta su muerte continuamente con fecho antiguo, y fama publica; el qual como tal Señor de dicho casal, y Palacio y Successor , y Descendiente por linea recta masculina de la dicha Familia y Linage de Perez de Santa Cruz fue Infanzon e Hijodalgo notorio de Sangre y naturaleza y uso, y gozo de todos los usos, y gozos arriba referidos sin contradiccion alguna, con fecho antiguo, y fama publica, y con tolerancia, y aprobacion de los arriba nombrados. Y QUE avra cien años q el dho. Martin Perez de Santa Cruz de su legitimo matrimonio, q. contrajo con CATALINA PEREZ CANO del Lugar de Celda huvo en hijo legitimo a SEBASTIAN PEREZ SANTA CRUZ vro. Bisabuelo con fecho antiguo, y fama publica. Y QUE el dho. Sebastian Perez de Santa Cruz siendo hombre mozo fue a casar avra ochenta años a la Ciud. de Teruel, donde contrajo legítimo matrimonio con Beatriz Navarro Despejo, del qual huvo en hijo legitimo a Iuan Perez de Santa Cruz Primero deste nombre vuestro abuelo con fecho antiguo, y fama pub^a. Y QUE el dicho Sebastian Perez de Santa Cruz vivio en la dicha Ciudad de Teruel con su casa, y familia desde que caso en ella hasta su muerte continuamente, con fecho antiguo y fama publica. Y QUE el dho. Sebastian Perez de Santa Cruz como procediente del dicho Casal, y descendiente de dicha familia del dicho su apellido, y renombre en la dicha Ciudad de Teruel, y fuera de ella uso, y gozo con su persona y bienes d todos los usos, y gozos arriba referidos, y de que usavan y gozavan, usaron y gozaron los otros Infanzones, e Hijosdalgo deste dicho Reino, y de las dichas Ciudades de Santa MARIA de Albarracin, y de Teruel, con sciencia, tolerancia, y aprovacion, y fama publica. Y QUE el dho. Iuan Perez de Santa Cruz hijo del dicho Sebastian desde la dha. Ciudad de teruel se bolvio a vivir, y habitar a la dicha de Albarracin, donde caso, y contrajo su legitimo matrimonio con Ambrosia de Arganza y de el huvo en hijo suyo legitimo y natural a Iuan Perez de Santa Cruz vuestro padre. Y QUE el dicho Iuan Perez de Santa Cruz vuestro Abuelo sucedió en dicho Casal, y Palacio, y de el fue Señor, y poseedor por mas de veynte años continuos hasta su muerte continuamente; el qual como successor y descendiente por linea recta masculina de la dicha familia y linage de Santa Cruz fue Infanzon, e, Hijodealgo notorio, y uso, y gozo con su persona y bienes de todo lo que usan y gozan los notorios Infanzones, e Hijosdealgo de dicha Ciudad, y Reino, y esto por todo el tiempo de su vida hasta su muerte continuamente sin contradiccion alguna. Y QUE el dicho Iuan Perez de Santa Cruz vuestro Padre de algunos años a esta parte possehe el Casal, y es Señor de el; el qual como tal, y como successor, y descendiente por linea recta masculina de la dicha familia, y linage del dicho su apellido, y renombre a sido, y es Infanzon, e Hijo dealgo notorio de sangre y naruraleza, y se solar conocido, y a estado y esta como tal en drecho, uso y pacífica possession de la dicha su Infanzonia, e Hidalguia, no pagando, pechando, ni contribuyendo en cantidad alguna por drecho de villania, y usando y gozando con su persona, y bienes de todo lo que han usado y gozado, usan y goçan en la dicha Ciudad y R^o los otros Infanzones, e Hijos dealgo publicamente, pacífica, y quieta, y sin contradiccion alguna, con sciencia, tolerancia, y aprovacion de los arriba nombrados Y QUE el dicho Iuan Perez de Santa Cruz vro. Padre de su legitimo matrimonio, que contrajo con Iuana Martinez Nardues huvo en hijos suyos legitimos y naturales a vos dicho Eugenio Perez de Santa Cruz Provante, y a Iuan Perez de santa Cruz Y QUE vos dicho Provante haveys sido y soys Infanzon e Hijo dealgo notorio de sangre, y naturaleza en propiedad, y estays en possession de tal, y que soys menor de edad de catorce años, y que por serlo, a

sido creado Curador vuestro a pleytos Clemente Luys Gil Notario Causidico de esta Ciudad, el qual en vuestro nombre para prueba de dicha vuestra Infanzonia obtuvo citacion contra los arriba nombrados. Concluyendo con que constando de lo sobredicho, o necessario QUE vos dicho Eugenio Perez de Santa Cruz Provante haveys sido y soys Infanzon e Hijo dealgo notorio de sangre y naturaleza, y que como tal podeis y debeys usar y gozar de todos los privilegios, libertades, exemptions, e inmunidades concedidas a los otros Infanzones, e Hijos dealgo notorios de este dicho y presente Reyno de Aragon como assi procediesse de fuero, justicia, y razon. ET dicta Articulorum Cedula per dictum Curatorem modo praedicho oblata ad probandum in aedem contenta fuerunt pro tui parte producti quamplurimi teste fidegni, et medio iuramento examinati etiam fuerunt exhibita nonnulla Instrumenta, De quibus omnibus in processu dictae cause constitit. Et intra dictum tempus quatuor mensium per te fuisse publicata omnian eo contenta, Procuratoribus que praenominatis praesentibus, eisque fuisse assignatum aliud simile tempus quatuor mensium ex tunc proxime immediateque sequens ad contradicendum, probandum, et publicandum adversis per te exhibita probata, et publicata. Quo elapso, seu legitime renuntiato factis in dicto processu, et causa aliquibus enantamentis, in eo fuit conclusum, et supplicatum pronuntiari difinitive. Et atentis et visi meritis dicti processus, et causae, in eodem, mediate dicto Magnifico MICHAELE MARTA Regiam regente Chancellariam pro tribunali sedente hora solita sub die vigesimo tertio mensis Iunii Anni inferius Kalendati fuit lata lecta et promulgata difinitiva sententia huiusmodi sub tene IESU CHRISTI NOME INVOCATO D.L.G. Att. Contt. & declarat. EUGENIUM PEREZ DE SANTACRUZ minorem [*cuius nomine agit. Clemens Ludovicus Gil, eius Curator ad lites*] fore. & esse Infanzonem, & debere gaudere omnibus, & immunitatibus coeteris Infanzonibus prints. Regni concessis. & indultis, neutram partium in expensis condemnando. Et dicta Difinitiva Sententia sic lata fuit per dictum Curatorem approbata, et acceptata, et intimata dictis Procuratoribus Fiscalibus, et Iuratorum, Concilii, Universitatis praedictae civitatis Sanctae MARIAE Albarracini. Et denique praemissa devolutione causae, et habita pro devoluta ad Officium Generalis Gubernationis per absentiam dicti Illustris Marchionis de Villescas, Locumtenentis et Capitanei Generalis a praesenti civitate, et eius terminis in dicto Processu Pronuntiavimus, et declaravimus dictam difinitivam sententiam transivisse in rem iudicatam. Et de praedictis hoc Regium Privilegium, et Cartam Executoriam in forma solita, ac iuxta stylum huius Regiae Audientiae tibi concessimus. CUIUS Vigore Magnificis, et dilectis Consiliariis suae Maiestatis, Iustitiae, et Bayulo Generali Aragonum Magistro Rationali, Advocato, et Procuratoribus Fiscalibus, Zalmartinis, Merinis, Alguaziriis Regiis, Supraiuunctariis, Portariis, Visgariis, aeterisque universis et singulis Iudicibus, Officialibus, et subditis Regiis maioribus et minoribus quacumque iurisdictione, prelate, et auctoritate fungentibus, et funeturis, illorumque omnium Locumententibus, Iuratis, et aliis Officialibus praedictae civitatis Sanctae Mariae Albarracini, aliisque personi cuius status, gradus, ordinis, seu praeminentiae existant, praesentibus, et futuris praedicta intimantes, et notificantes DICIMUS, et Mandamus deliberate consulto Regiae qua fungimur auctoritate, quatenus te dicti Eugenio Perez de Santa Cruz, Prolemque, et Posteritatem tuam recta linea masculina descendentem et descensuram pro Infanzonibus Ingenui habeant, teneant, tractent, atque reputent, et ad servitutem aliquam faciendam seu onera subeunda eum hominibus, conditionis, et signi servitii contribuere nequaquam astringant, seu compellant, astringi nec compelli faciant directe, nec indirecte, nisi ad ea dumtaxat iura solvenda per Infanzonem huius Regni Aragonum debita, et solvi consueta, teque in dicta tua Ingenuitate, et Infanzonia, in qua exist-

tis, matuteneant et defendant, Praesentes Litteras, seu huiusmodi Regium Privilegium, omniaque et singula praecontenta teneant, adimpleant firmiter, et observent, teneri adimpleri, et observari faciant inviolabiter per quoseumq. Contrarium nullatenus tentaturos aut fieri permissuros ratione aliqua, sive causa si gratia regia eis cara est, et praeter irae, et indignationis Regiae incursum poenam florerinorum auri Aragonum mille ex bonis eiusque secus agentis, et transgressoris absque speveniae percipiendorum, Regiisque applican dorum aerariis, cupiunt evadete. IIN CUIUS RESTIMONIUM Praesentes Fieri iussimus Regio Communi Aragonum Sigillo appenso munitas. DAT. Caesaraugustae die decimo sexto mensis Iulii Anno D. Millesimo Sexcentesimo, quadragesimo octavo, Regnorumque Regiorum vigesimo septimo.

Don Pedro Pablo Çapt^a Fernz de Heredia y Urrea Governador de Aragon (rubricado)

Firmas y rúbricas: «Exea Aessor» «Josep Luis de la Torre» «Ledos de Valdellou»

II

NOMBRAMIENTO DE JUEZ MAYOR DE LA SANTA HERMANDAD A FAVOR DE DON DOMINGO PÉREZ DE SANTA CRUZ POR FERNANDO EL CATÓLICO

Nos don fernando por la grazia de dios rey de Aragon de las dos Sizilias de [] de Valencia de Mallorquas de Cerdenya de Corcega, Conde de barcelona, Duque de Athenas y de Neopatria, Conde de Rosellon y de Cerdanya, Marques de Oristan y de Gociano. Por quanto los Justicia, Jurado y concejo de la ciudat de Albarrazin no se han podido [... certar] en la extracion de personas para Juez de la Santa hermandad: y segun la forma de los capitoles de aquella por sus sindicos y mensajeros en uno con todas las otras universidades de dicho Reyno de Aragon fecha [... mada] e jurada: en el dicho caso de discordia a nos pertenece y se [...] de nombrar y proveher de Juez mayor de hermandad: Por tanto confiando de la [. . .] lealtad de vos el fiel nuestro domingo perez de santa cruz: Con tenor de las presentes de nuestras [...] os nombramos [...] para el dicho cargo de oficial y Juez mayor de la Santa hermandad [...] al dicho domingo perez de santa cruz provehemos para el presente año contadero desde el primero dia del presente mes de enero en adelante: Dando y atribuyendo vos plena y bastante jurisdiccion y facultat para regir y exercer el dicho oficio con toda la potestat preheminencia e prorrogativas pertenecientes [. . .] e que sean necesarias al dicho oficio: Segun los capitoles de la dicha hermandat e non en otra [. . .] con los salarios drechos e emolumentos que vos pertenezcan; e nos dezimos y mandamos so las penas en los dichos capitoles [...] que [. . .] presentada vos sera el dicho ofizio accepteys tengays [. . .] e exercays el dicho año [. . .] forma de los dichos capitoles prestando primero por vos el iuramento pleyto homenaje e sentencia de [...] segun en los dichos capitoles se contiene y Mandantes otrosi al Regente el ofizio de la governazion Justizia bayle genal. De Aragon e a todos y qulesquiere otros offziales e subditos nuestros dentro el dicho mio Reyno [...] e pena de mil florines de oro de los bienes de qualesquiera de ellos que el [...] applicaderos que a vos dicho domingo perez de santa cruz por [...] e Juez mayor de la dicha Santa hermandad en la dicha Ciudad e el todo su territorio el dicho año tenga reputen y tratten y vos den todo el favor [. . .] e ayuda que necessario [...] toda ora: e quando por vos fuere requeridos [. . .] de los capitoles de la dicha Santa hermandad y no contrafaga o contravenga [...] por qualquier causa o razon [...] en el

dorso selladas [...] dias del mes de enero en el año del nascimiento de nuestro Señor de mil quinientos y diez.

Yo el Rey.

III

COMISIÓN DE FELIPE IV A DON JUAN PÉREZ DE SANTA CRUZ Y ARGANZA PARA SOLICITAR GENTE DE GUERRA QUE ACUDA EN SOCORRO DE LÉRIDA

Don Phelippe por la gracia de Dios Rey de castilla de Aragon de Leon de las dos sicilias de Jerusalem de Portugal de Hungria de dalmacia de Groecia de navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de cerdeña de Sevilla de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeciras de Gibraltar de las islas canarias de las Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bravante de Milan de Athenas y de Neopatria Conde de Abspurg de Flandes de Tirol de Barcelona de Rosellon y cerdeña marques de Oristan y Conde de Gociano. A los Amados y fieles nros. Justicias Jurados Ministros y Oficiales concejos y particulares personas de las ciudades comunidades Villas y lugares del dicho y presente Reynúm. de Aragon a quien tocara la execucion de lo infrascripto y a qualquiera de ellos salud y dileccion. Por quanto hallandose este Reynúm. en el aprieto y riesgo que se ve con el sitio de Lerida obliga a hacer todas las prevenciones y disposiciones posibles para socorrer aquella plaza pues si no se acude con toda brevedad a hechar al enemigo della le amenazan mayores daños por lo que con la tardança se dificultara este socorro y considerando que no se podra conseguir con las fuerzas de mi exercito sin la ayuda y asistencia de los naturales deste reynúm. de cuyo zelo amor a nro Real Servicio nos la prometemos y mas interesando particularmente su mesma defensa y seguridad en el buen suceso del socorro havemos resuelto pedir al Rey^o junto en Cortes que nos sirva con el mayor num^o de gente que pueda como lo ha hecho con el de tres mil hombres en la forma que entenderéis de el Amado mio Juan de Santa Cruz Sindico de la ciudad de Albarracin a quien havemos nombrado para ir a solicitar y poner en execusion en esse distrito la salida della con la practica y brevedad que es menester. Por tanto con tenor de las presentes de nra cierta ciencia y Real autoridad deliberadamente y consulta damos poder comision y facultad al dicho Juan de santa Cruz para que yendo personalmente a las partes y puestos que leva entendido en dicho distrito y valiendose de las personas de su satisfaccion que le pareciere disponga la gente que a ciudad comunidad villa o lugar le tocara salga y marche con todo efecto y brevedad a la parte que el señalare y lleva entendido haciendo para ello todas las diligencias que sean menester y se requieran para que le tenga la salida de la dicha gente. Para lo qual mandamos a todos los dichos Justicias Jurados Concejos y demas oficiales y particulares personas de las dichas ciudades comunidades villas y lugares, a quien tocara, que cumplan y executen con effecto la salida de la gente que se les señalare para el dicho intento y que la remitan luego a la parte que señalare y destinare el dicho Juan de Santa Cruz, o, las personas nombradas por el, para que con ella se acuda adonde mas convenga, y sea de nuestro servicio, seguridad y defensa del Rey^o. Y esto sin poner dilacion, estorvo, ni dificultad alguna, de que nos daremos por muy servidos, y que el dicho Juan Perez de Santa Cruz le den en orden a esto toda la asistencia y ajuda que sea menester. Y queremos que por haverse de usar de las pre-

sententes en muchas partes, se les de a los traslados authenticos dellas, la mesma fe, qua al original. Dtt. en la nra Ciudad de Caragoça a veyntidos dias del mes de Agosto año del nacimiento de nro Sr. Jesuchristo mil seyscientos quarenta y seys.

Yo el Rey

IV MANUSCRITO DE JUAN PÉREZ DE SANTA CRUZ Y NARDUÉS

+

SEÑOR

Iuan de Santa-Cruz y Nardues; Cavallero del Orden de Santiago, y Ayuda de Camara de V. Magestad, puesto a sus Reales pies, dize: Que sus Progenitores, en las conquistas del reyno de Aragon, sirvieron tanto, que llegaron a merecer la Dignidad de Ricoshombres de Mesnada. **A** Y que Miguel de Santa-Cruz tuvo el Honor de la ciudad de Teruel (entonces Villa) y teniendolo sirvio al rey Don Alonso el Segundo, quando hizo tributario al Rey de Valencia; y despues de otras conquistas, en las de la Villa de Alarcon, y Ciudad de Cuenca, en compañía de Don Pedro Ruiz de Azagra, Señor de Albarracin: **B** Y que asimismo Rodrigo de Santa-Cruz, con otros Cavalleros catalanes, y Aragoneses, fue en socorro del Emperador de Constantinopla, y se hallo en la conquista de los Ducados de Atenas, y Neopatria; Y estando en ella, fue a pedir al Emperador Andronico socorriese a los catalanes, y Aragoneses, para la empresa del Reyno de Natolia, y a la buelta fue muerto alebosamente por mandado del dicho Emperador. **C** Y que Gimeno de Santa-Cruz sirvio a la Magestad del señor Rey Don Pedro el Quarto en las guerras que tuvo contra los de la union, y se hallo en la batalla del campo de Vetera con Pedro Muñoz Iuez de Teruel, y los dos mil de su Consejo, que pelearon valerosissimamente contra treinta mil de la Union, y sostuvieron el mayor peso de la batalla, haziendo sin comparacion mayor daño en los enemigos. **D** Y sirvio en las Cortes Procurador de la Ciudad de teruel, que celebró en la Villa de Monçon la Magestad del Señor Rey Don Pedro el año de 1362. **E** Y que Martin de Santa-Cruz, su quinto abuelo, sirvio a la Magestad del Señor Rey D. Fernando el catolico en las guerras de Italia con tanta satisfacion, que le encomendo el Castillo de la Cerra, y otros con titulo de Consejero mayor. **F**

Y que Domingo de Santa-Cruz, su quarto Abuelo, sirvio a la Magestad del señor Rey Don Fernando, con nominacion (suya) de Alcalde de la Hermandad de Hijodalgo, en casos de discordias, en la Ciudad, y tierra de Albarracin: y sirvio asimismo de Capitan, o Caudillo de la gente de guerra, que salio de aquella Ciudad, y tierra a resistir la entrada que el Frances intento por Navarra en el Reyno de Aragon. **G** Y que Iuan de Santa-Cruz, su Abuelo, el año de 1610 sirvio de Capitan por la Ciudad, y Comunidad de Albarracin para la expulsion de los moriscos. **H**

A
Como atesta Geronimo de Blancas en sus Comentarios, fol. 329.

B
Resulta del acto de donacion de la Iglesia de S. Vicente de valencia, que hizo el mismo Rey D. Alonso en la Ciudad de teruel en el mes de Octubre del año 1177 al Monasterio de S. Iuan de la Peña, segun refiere el Abad D. Iuan Briz Martinez en la Historia de el dicho Monasterio, lib. I. cap. 57. fol.262.

C
Assi lo dize Geronimo Zurita en el Tomo segundo de sus Anales, lib.6. cap. 3. fol. 7. col2.

D
Como lo dice Zurita, Tomo segundo de sus Anales, lib.8.cap. 20.fol.211.

E
Consta por el proemio de los Fueros que se hizieron en aquellas Cortes, que va inserto en el principio del volumen de los Generales de Aragon.

F
Consta por tres Cartas Reales; la una despachada del Castillo de Abersa a 10 de Março del año 1460. La otra a 8 de Mayo del mismo año, donde le trata de Noble, y Egregio; y la otra dada en el Campo Cotracalsi de el año 1459 y le trata de Consejero mayor Y de la merced que su Magestad le hizo de cien ducados de oro en las

Y que Eugenio de Santa-Cruz, hermano de su Abuelo, sirvió a la Magestad del señor Rey Don Phelipe Quarto, como Procurador de Cortes de la Ciudad de Teruel, que se celebraron en la Ciudad de Calatayud el año 1626 y por los quatro Braços de aquellas fue inseculado en Diputado del Reyno. **I**

Y que Iuan de Santa-Cruz, su Padre, quando el levantamiento de Cataluña, tuvo carta de la Magestad del señor Rey Don Phelipe Quarto, en que le da cuenta (y le pide su parecer) para el remedio el año de 1641. Y que el año de 1642 fue nombrado Capitan de Infanteria por la Ciudad de Albarracín, y sirvió en los Exercitos de Cataluña con tanta satisfacion, y zelo, que el año 1646 estando sitiada Lerida, le mando su Magestad fuera a la Ciudad, y tierra de Albarracín por socorro de gente, y la junto, y conduxo con tal brevedad, y diligencia, que siendo aquella tierra lo mas distante del Principado de Cataluña, fue la primera Compañía de el Reyno de Aragon que paso muestra en la Plaza de armas. Y tambien sirvió a su Magestad como Procurador de Cortes de la Ciudad de Albarracín, que se celebraron el mismo año en la de Zaragoza. **L** Y que Martin de Santa-Cruz, hermano del dicho su Padre, fue Capitan de Infanteria en los Exercitos de Cataluña hasta que murio en la Villa de Sariñena. **M** Y que otro medio hermano de su Padre, llamado tambien Martin de Santa-Cruz, sirvió con una pica en el mismo Exercito, y Compañía de dicho Capitan su hermano, hasta su muerte, y despues continuo sus servicios en la Armada Real, donde murio. + Y que Ioseph de Santa-Cruz, tambien medio hermano de su Padre, sirvió con una pica en el Exercito de Extremadura en el Tercio de Don Ignacio de Altarriba, hallandose en la entrada de Evora Ciudad, donde le dieron algunas heridas, de las quales murio en Badajoz. +

Y que el suplicante en la Ciudad de Albarracín ha servido los oficios de Lugarteniente, y Iusticia con tanto credito, y estimacion de la buena administracion, que en su tiempo no se atrevieron los Vandidos de las fronteras a entrar en la Ciudad, y tierra de Albarracín a cometer delito, por saber que su zelo, y resolucion podria destruirles; pues sin oficio (antes, y despues) assistió a la Iusticia en su persecucion, y quitandoles algunos cavallos, y ahuyentandolos del Pais. **N** Y que han servido solo por la obligacion de fieles, y leales Vasallos, sin que su Padre, que fue el que sobrevivio a sus hermanos, se le hiciera ninguna merced. = Aviendo gastado, y consumido la mayor parte de su hazienda, y patrimonio, y en particular el dote de la Madre del suplicante, como es notorio; de cuya causa obligado el suplicante, vino a servir al duque de Alva. Y hallandose oy con la honra de estar a los pies de V. Mag. en su Real Camara, es el unico Aragonés que se halla sin oficio, ni beneficio de aquel Reyno.

Y que sus Abuelos maternos, y paternos, todos han servido en lo Politico los oficios mayores de las Ciudades de Albarracín, y Teruel. Y que Lope Alvarez de Espejo fue embiado por el señor Rey Don Iayme el Segundo al rey de Portugal, y despues al de castilla por el señor Rey Don Alonso el Quarto, y fue uno de los que se opusieron a la invasion del Infante Don Fernando.

Carnicerías de la Ciudad de Sacer, despachada en Zaragoza a 6 de Diciembre de 1466.

G
Consta por el Privilegio depachado en valladolid en el mes de Enero de 1510. Y por carta de creencia de la Ciudad, despachada en Noviembre de 1512.

H
Consta por las Constituciones que presenta autorizadas y su entrada en la Compañía de Cavalleros de S. Iorge en la Ciudad de Teruel.

I
Consta por el Acto de Corte, Titulo, Aumento de Redolinos, en las Bolsas de los Oficios de la Diputacion, fol.26.col.I.

L
Consta por la Carta de su Magestad de 19 de Março d, año 1641. Y por la patente de Capitan, dada en Madrid a 22 de Febrero de del año 1642. refrendada por Don fernando Ruiz de Contreras; y por la Real comision, dada en zaragoça a 22 de Agosto de 1646, refrendada por Pedro Villanueva. Y tambien por una carta de Don Luis de Haro de quatro de septiembre del mismo año (manuscrito: Y consta de la carta y Orden del Governador de Aragon que original Presento).

M
Consta de la patente de Capitan, despachada en Zaragoza a 16 de Abril de 1644 refrendada por Don Fernando Ruiz de Contreras.

+
No se recupero papel donde constasen sus servicios, ni mas noticias, que de su muerte.

+
Murio en la primera campaña que sirvió.

N
Consta de la Relacion del Iusticia, y Ciudad de Albarracín.

=
Constara en la Secretaria de Mercedés de V. Mag.

Y el hijo de Alvaro de Espejo fue Alcayde del Castillo de Cañete, y que antes de morir el señor Rey Don Pedro el Quarto de castilla le trato como a fiel, y leal Vassallo, por aver procedido como tal en todas las ocasiones que se ofrecieron; y se le encomendo la Persona de Brançaleon de Oria para que le llevase a Cerdeña hasta cumplir ciertos capitulos. **O**

Y que el señor Rey Don Iuan el Segundo armo Cavallero a Iayme Navarro de Espejo por los servicios de su Padre y Abuelos; y a su hijo Iuan Navarro lo hizo su Secretario, que este fue sexto Abuelo del suplicante. **P**

Y que los dichos Lope Alvarez de espejo, y sus sucessores son Abuelos paternos, por linea recta de varon en varon, de Doña Geronima Alvarez de Espejo, su legitima muger de el dicho Iuan de Santa-Cruz suplicante.

En cuya consideracion, de unos, y otros servicios, pues se verifican, y consta de las Cronicas, de las Cartas de los señores Reyes, Patentes, Comisiones, Privilegios, y demas Despachos, que ha presentado en la Secretaria de Aragon, en manos de Don Ioseph de Molina, Cavallero del Orden de Santiago, y Oficial Mayor de dicha Secretaria, para la prueba:

Suplica a V. Mag. le haga merced de una Secretaria Titular de Aragon, con honores, y gajes, como se hizo con D. Luis Escolano, y con Don Diego Escolano, por hallarse sirviendo a los Reales pies de V. Mag. Concurriendo en el suplicante esta circunstancia, y tan particulares servicios heredados, como queda referido: Y ultimamente se sirvio V. Mag. de honrar con la Secretaria de Valencia a D. Geronimo Cassanate, sin que tampoco huviesse servido en el ministerio de papeles; dando este honor, y ayuda de costa a sus Criados, para que puedan mantenerse con decencia a los Reales pies de V. Mag. motivo por que el suplicante haze esta rendida instancia, y aspira solo a servir, y merecer con V. Mag. de cuya Real grandeza espera recibir esta honra, y utilidad; Y si en los gages desde luego se hallare algun reparo, espera que la Real grandeza de V. Mag. le declarara los primeros que vacaren, para que con la larga esperanza de este socorro pueda vivir con la que algun dia podra passar con algun desahogo; que assi lo espera recibir, y la merced que se promete de la Real grandeza, y benignidad de V. Mag.

O
Como todo lo dicho refiere Zurita lib. 6.cap58.lib7.cap. 21.lib.8.cap. 41.lib.10.cap5. y lib.10.

P
Consta de quantas Inseculaciones se han hecho en las Ciudades de Albaracin, y Teruel; de las Constituciones de la Compañia de Cavalleros de S. Iorge, y del Privilegio de su Magestad, dado en Valencia a primero de Diziembre, año 1448. y de dos cartas de creencia, que llevo a la Ciudad de Teruel en su Real Servicio despachadas en Tudela, la una a 25 de Febrero año 1462. la otra año 1455.

(manuscrito) el dia 17 de Junio del Año 1682 Presente todos los papeles q. se citan en este memorial = A 6 de Agosto recobre los papeles zitados y presente en el Consexo de Aragon entregomelos Dn. Joseph Molina.

Memorial N 2

el Año de 1670. El Juebes Santo A la noche saco de la Carzel de corte Juan de St^a Cruz (con cinco camaradas mas) A Dn. Antonio de Cordoba y Montemayor: De Orden del Serenisimo Señor el Sr. Dn. Juan de Austria, y el Consentimiento del Excmo. Sr. Duque de Alba, Mi Sr.

Año de 1671. A 6 de nobiembre, con cumplimiento de Años del Sr. Dn. Carlos Segundo, la Reyna, Madre, Gobernadora, me perdono Y indulto de todos cuantos delictos, ubiese cometido, en todos sus Reynos y domi-

nios asta dicho dia. Se cose la cedula de mi perdon (que tengo en mi poder). A 16 de Deziembre del Año 1701 – Esta fue la primera merced que me hizo el Sr. Dn. Carlos Segundo, que esta en el cielo.

Año de 1677. A 11 de Marzo, me hizo Merzed de acerme Su Ayuda de Camara.

Año de 1680. A 14 de Nobiembre tome el Abito de Sn.tiago, de que me hizo Merzed Su Magd.

Las Merzedes que continuo hazeme Su Mgd. Por los Serbicios de mi casa, y Mi Persona se beran en este Pliego Y el Memorial impreso. Adbiertase que lo que se zita en las marxenes, con letra bastardilla, Son Papeles Originales que presenté en el consejo de Aragon, Para la comprueba y berdad.

Las demas zitas , es lo que los cronistas, en las Historias, escribieron de mis Abuelos y de los de Doña Geronima Alvarez de Espexo, Mi Muger.

Juan de St^a Cruz (firma y rubrica)

Año de 1708. El Señor Dn. Felipe V que Dios Gde. Mando venir A la Ciudad de Albarracín Al Sr. D. Jayme Ric y Beyan, A poner el Gobierno de Corredor , Y Rexidores Y Me presento una cedula de Su Mgd. Merzed de Rexidor, Y Asimismo en Su Real Nombre Me Mando sirbiese el Ofizio de Corredor, que uno y otro obedezí y serbí, desde el dia 11 de Junio Asta los Primeros de Octubre que tomo la posesion del correximiento, en propiedad, de esta Ciudad, el Sr. Dn. Antonio Perez Goyburu. Y luego el dia 17 de Nobiembre Puse un Memorial en Manos del Rey N. Sr. y en su vista Mando Su Mgd. Por Su Real decreto A la camara de castilla se me Admitiese la dexacion del Oficio de Rexidor como lo Suplique. Y Asi se determino en la Camara el dia 29 de Nobiembre. Esta es la unica Merzed que Asta oy me ha hecho Su Mgd. y estoy contento.

MEMORIAL IMPRESO

En otro ejemplar de este memorial, identico al transcrito a excepción de que no contiene el último párrafo, Don Juan escribió de su puño y letra el siguiente texto:

«Año de 1682. Di este Memorial a 17 de Junio y despues de consultas del Consejo se me dieron Titulo y Honores y sin Gaxes. A 1 de Agosto publicose la Merced en el Consejo el dia 3 de dicho mes y Año.

Sali de Madrid con Mi casa, Para Albarracín A 20 de Abril Año 1684.

Año de 1690 – Singularisima fineza Del rey NS. Dios legde. y de suzesion. Mando A los del Supremo Consejo de Aragon (Sin haber hecho Sta. Cruz ninguna dilixencia por si) le dieran los Gaxes de Secretario. Contradixolo el Consejo por su consulta, y entre otras cosas Represento la Ausencia de Sta. Cruz de La Corte y que en la de los Secretarios Actuales (y sus enfermedades) no se podia el Consejo Baler Para sus despachos de Sta. Cruz = Mando no obstante Mandt. Se le den como a los de Mas ministros de Mi Consejo.

A 10 de Diciembre Jure y ese dia despache como es estilo un Despacho de Gracia y a los ocho meses en la Reforma General que se hizo en los Consejos, Para los Gastos de la Guerra en Cataluña, Me quito los Gaxes el Consejo = Cobre de los ocho Meses, Ducientos y onze doblones, de los que hice hazer un cuarto en el Stº Ospital de la Ciudad de Albarrazin. Le compuse con Alcobas, camas, Cortinas, Ropa para Mudar las camas, Baxilla, Bidrios Bufetes, taburetes Arca y Dos Pinturas de Nrª Srª del carmen en el Cuarto Alto, la de la Soledad en el Baxo = y de Mas di un censal de cincuenta escudos Sobre la Cambra de la Ciudad Para que de su censo en cada un Año se haga una sabana para la conserbacion de las Dos Camas.

Juan de Stª.Cruz (rubricado)»

V

MANUSCRITO DE DON JUAN PÉREZ DE SANTA CRUZ Y NARDUÉS

A 8 de Julio del año 1682 Di este memorial de serbicios al Rey N. Sr. Dios le gde. Al dia 10 dio su Real decreto A 18 se publico en el Consexo de Aragon, A 29 consulto el consexo A Su Mgd. A 1º de Agosto Resolbio la consulta Y me hizo Merced de Secretario titular con onores. Publicose la Md. A 3 de Agosto del Año 1682. Estoy en animo de no Jurar Asta conseguir gaxes o [. .] y por si bivo y se dilata , se halle aquí Anotada esta noticia. Mad. 6 de Agtº. 1682.

Juan de Santa Cruz (firmado y rubricado)

Señor

Juan de Santa cruz y Nardues Cavallero del Orden de Santiago su Ayuda de Camara de Mgd. dize q en Primero de Agosto del año 1682 El Consejo de Aragon Represento A S Mgd. ser ciertos los serbicios de su Pª y Abuelos que Alega en el memorial impreso Adjunto A este, Y S Magd. le hizo Med. de Secretario titular con Onores y sin gaxes, Y no ha jurado por la gran falta de medios con que le tiene la suma pobreza en que se alla, por hacer tres años que de su hazienda no cobra un Real, por la esterilidad de los tiempos, haviendo consumido en 15 Años q esta en la Corte Cuanta hacienda tenia libre para mantenerse con decencia, Y por q no tiene con q portarse con el lustre de criado de S Mgd. a su bista, Y se considera con 49 años, Abiendo bivido con flacas consideraciones para la muerte desea retirarse lo q le quedase de bida, Y Rogara a Dios (como lo haze todos los dias) por la salud y sucesion de S Mgd. A quien en consideracion de los serbicios de su padre, Abuelos y de haver cumplido con su obligacion desde que sirbe en la Rl. Camara:

Supcª A S Mgd. le de licencia para yrse A su casa, conserbandole en el goze y ayudas de esta, con todos los emolumentos q S Mgd. A sus Ayudas de Camrª conforme y estable duracion por su vida, como lo hizo el Sr. Rey Dn felipe 4º Padre de S Mgd. con Dn. Juan de Mercado, Su Ayuda de camara para yrse a Aragon, Y tubo el goze Asta el año 1669 que fallecio, Y con Dn Juan de Valdes, Hixo de Dn. Tomas de valdes q Paso A las Indias. Y con Dn. Juan Gallo, Por decreto de Su Mgd. de 29 de Abril del año de 1653 tubo por bien de conzederle Su Mgd. que se le continuase el goze de Gaxes, y emolumentos de Ayuda de Camara como si estuviera presente Y le hizo Merd. del correximiento delas andas del cuzco en el piru.

(al margen: este memorial di al Rey Núm. S. Dios le gde. el dia 13 de enero de 1684)

El Suplicante con estos exemplares espera que S. Mgd. como le dio titulo y onores de Secretario en el Consejo de Aragon, le hara Merd. por su Real declaracion, de los

primeros Gaxes que bacaren y la licencia y Merced que pide que Asi lo espera de la Benignidad de S Magd.

(*al margen*: Sin dilixencia de St^a Cruz se le dieron los Gaxes, fineza singular de Su Mgd. despues de 6 años de la Ausenzia de Su Real persona)

A los Primeros dias del Mes de Setiembre del Año de 1690 = Me hizo Md. el rey Núm. S^o Dios le gde. de los Gaxes de Secretario titular, sobre la Receta de cerdeña. El Primero de Nobiembre, sali de Albarrazin. Llegue a Madrid Bel. L. M^o A su Mgd.. Pague la media anata y propinas Y Jure de Secretario titular el dia nuebe de Diciembre; Su Mgd. Dios le gde. me dio lizenzia y me bolbi A mi casa y Gozare en ella los Gaxes como lo que me da por su Ayuda de Camara; situaronseme los ocho mil Reales de Plata en cerdeña en el Asiento que hizo Don Antonio Genobes de 200 Rs de Plata.

Y en la Reforma que el rey NS Dios le gde. mando hazer (despues de haber desterrado Al Conde de Oropesa), quedaron Reformados mis Gaxes de Secretario enteramente; por ser Secretaria titular. Dios sea serbido en todo y mantenga al rey en sus resoluciones y le de hazierto y buenos Ministros.

Juan de St^a Cruz (rubricado)

No me duraron los Gaxes Mas que 8 Meses de que medio el Consejo Duzientos y onze Doblones = el Consejo de las Ordenes lebanto un Reximiento de Cavalleria. Y desde el Año 1695 no se me an pagado los Alimentos de pan y Agua.

Año de 1669: Los hultimos dias del Mes de Agosto Juan de St^a Cruz salio de su casa Para Madrid, fue a serbir al Exmo. Señor Duque de Alba. Recibiole con Mucho Agrado. A los ocho dias fue Su Exa. A Alba a Bisitar el Cuerpo de de la Gloriosa St^a Teresa de Jesus. Y de buelta A Madrid dixo A St^a Cruz tu asi benido sin tu muger y sin tu casa Bendra A probarme. Bien nos allaremos. Be luego por tu muger no estes desacomodado te dare la Renta de Alcolea de cinca que Aunque es poca te ayudara. Asi lo hexecuto y yo el Benir por mi muger diome carta para el Conde de fonclara, que tenia el Gobierno de Alcolea y diole Horden se me entregasen las Rentas y lo que debia de Atrasos A Su Ex^a. la Villa. Diome titulo de Gobernador, Dios le tenga en su Gloria, Y el Sr. Don Antonio Su Hijo Dios le Guarde Me continua la Merzed y Goze de las Rentas y Me embio Nuevo titulo y poderes de Gobernador. Adbierto que ni a su Excelencia Ni A Su Alteza el Sr. D. Juan de Austria Ni al Sr. Dn. Carlos Segundo, St^a Gloria Ayan Nunca les pedi Ayuda de costa. Tome las que se sirbieron de darne. El Duque Mi Amo Me dio Para benir por mi Muger a Albarracin treinta y seis doblones y cuando el suceso de Dn Antonio de Montemayor me dio cincuenta

Doblones azen las dos partidas 86 Dobs. de Plata 266L s

Cobre de la Villa de Alcolea Recargo que debia a Su Ex^a 200L s

No pedi Xamas Ni me los dieron los cien ducados de Gaxes que Su Ex^a daba a sus jentiles Hombres la Racion de los trescientos Ducados Al Año me la dieron por Mesadas serbible 15 Años que importaron en Plata 2.640L s

El Conde de fonclara con la Horden que tubo de Su Ex^a Me entrego la Renta del Año 1669 Y hallo que Asta este de 1700 hela Gozado 32 Años Y que habiendo pagado las Obligaciones de Su Ex^a Al Capitulo de Sn. Pablo de Çaragoza Y A la Cappellania de los Azlores. Y por mi Al Administrador y el Granero, en cada un año Me An quedado libres 200 l que importan 6.400L s

Asta el Año de 1700 = he gozado en dinero 9.560L 4s

Y lo que es de Mas estimacion que los yntereses que el no tratarme si no como A su camarada. Llevome siempre en su coche A los cavallos. Regalabame [...] dias con plato de su bianda y en palillo. Diome Dos Caballos y me los sustento en sus Cavallerizas. Me dio las pistolas que tengo y la espada de Miguel Cantero. – fue Dios serbido que Muriese Mi H^o Eugenio. Mi Padre y Sr. y Mi tio el Sr. Dn franc^o St^a Cruz. Por esta y otras causas le pidi lizencia A Su Ex^a Para benirme A mi casa ha Albarrazin Sintio mucho. Reuso lo Mas se combino con Mi Raçon Diome un papel escrito y firmado de su Mano, Vale de Mil Reales de A ocho, que pagaria a mi boluntad A la primera benida de Galeones. Yo nunca los pidi Murio Su Ex^a Dios le tenga en su Gloria Dile el papel A su Hijo Dios le gde. leyolo Y Roguele lo quemase en el Brasero. el Año de 1690 que estube en Madrid = Ofrecio me los pagaria en desaogandose de las deudas de Su padre y dixele Dios pague A Vx^o lo que haze por mi, que bien pagado esta el papel. – Mi Sr^a la duquesa sintio mas que todos mi despedida y esplica el por que Su Ex^a y Su Hija la Sr^a Doña Maria teresa de toledo. Bistieron A mi muger Para la jornada con el Bestido Rico que tiene de flores de oro y plata Guarnexido de encaxes de Plata y Motas negras y una mantellina de Restaño encarnado, con encaxe de Plata. Sean credito de mi berdad y mi estimacion las muchas cartas que tengo de Sus eX^{as}. despues de 17 Años que me Ausente de Su serbicio.

Al Serenissimo Sr. Dn Juan de Austria serbi en Muchas y Grabes cosas. Y cuando de Su Orden Saque de la carzel de Corte a Don Antonio de Montemayor y Cordoba Y le lleve a Çaragoza en donde estaba S Aza. Mando A Dn Mateo patiño Su Secretario me socorriese con Ayudas de Costa por mesadas, que lo hexecuto Asta que me Indultaron y me perdono el Rey. Consta la cedula de Perdon que Guardo en mis papeles. Y una carta de Dn Mateo Patiño q esplica bien. Por Su Az^a. la satisfaccion q tenia de lo mucho en que le serbi.

Importaron las Ayudas de costa que me dio en Çaragoza el tiempo que estube Alli, Nobecientos Ochenta y siete libras. 987L s

Año de 1677 = A 11 de Marzo el rey Mi Señor Don Carlos Segundo, St^a Gloria Aya, Me hizo Su Ayuda de Camara y Asta despues de Su muerte Me an pagado la Mesada de Diciembre del año de 1700 – Dio a sus Ayudas de Camara 400 Ducados Por la recompensa y 40 Rs por el Bolsillo de Aiuda de costa en cada un Año. Importan 23 Años que Asta Su Muerte los he gozado

| | |
|--|------------|
| hecha la cuenta en plata | 10281L s |
| El tiempo que serbi estube en <u>4</u> jornadas de los sitios del Escorial y Aranjuez dio <u>10</u> Rs. de Ayuda de costa en cada jornada Son Plata | 230L 6s |
| Cuando se caso S. Mgd. Para la jornada de Burgos mando me diesen y Me dieron <u>1500</u> Ducados. Cuando me puse el Abito de Mas de perdonarme los <u>490</u> Ds. de Plata del Montado y Galeras Me dio Su Mgd. de su bolsillo <u>100</u> Doblones y tambien me perdono los <u>100</u> Ducados de Plata de las Monjas de santiago. Importaron las cuatro partidas en Plata | 1742L s |
| De cien Ducados de vellon que daba de Gaxes S Mgd. A sus Ayudas de Camara fue Merzed Particular Mando que la Media Anata se me descontase de los Gaxes que fuera debengando y luego se me pagaron Dos Años mas que estos Importaron en Plata | 117L 6s |
| El Año de <u>90</u> : Que Jure la Plaza de Secretario Mando S Mgd. A cuenta de Gaxes benzidos se me diese el despacho de la Media Anata. Importo | 260L 3s |
| No goze los Gaxes de Secretario sino Ocho Mese por la Reforma para la Guerra de Cataluña. Importaron | 675L 4s |
| An quedado ha deber Algunas Ayudas de costa Por el bolsillo. Lo que he Recibido es | 13288L 19s |

Año de 1680 – Tome el Abito del Orden de Sr. Santiago Y en los 20 = que ay Asta este de 1700 – No he cobrado del Consejo de las Hordenes por los Alimentos de

| | |
|--|------------------|
| Pan y Agua sino es 90 Dobs. | 160L s |
| An me Balido las pruebas que hize en Almagro a Dn Juan Manuel Belez de Jaen. Salarios y Regalo | 2073L 12s |
| Y mas una sortixa que Me dio su madre con una turquesa Grande y seis diamantes que yo se la di a Dn francº del Castillo de terraza, mi Amigo. | |
| Las pruebas que Dn Antonio de Otazo en Alcozer No me balieron sino Malos ratos Y los salarios que importaron | 198L s |
| Despachado su Abito Me ofrecio su Padre me embiaria Para chocolate 90 doblones. Por Dn. francº del Castillo y Pª y Hijo An sido tan ruines que ni Antes ni despues no me an dado ni una Jicara de chocolate ni un par de guantes. | 470L 8s |
| Las Pruebas de Dn. francº Gascon y Altabas en La lueza me balieron Salarios y Regalo de su Hermnúm. escribiome Dn. fcº desde Napoles , Las gracias y ofrecio Regalarme con cosas de Aquel pais que Pudieran serbir A mi Muger Y se A Olvidado de qe. Beneficio y Malos Ratos que tube Por Aorrarle dietas. | |
| Las Pruebas de Dn. Isidro Pardo de Naxara, en Daroca y hepila Importaron los salarios Embiome desde madrid de Regalo 40 l de chocolate dos sortixillas de esmeraldas y 4 pares de Guantes Baldria todo como dizen en buen Mercado | 145L 4s 40L s |
| Abito | 3087L 4s |
| La Casa del Duque Mi Señor | 9406L 4s |
| S. Azª el Sr. Dn. Juan de Austria | 987L s |
| El Rey Mi Sr. Dn. Carlos Segundo Stª Gloria tenga | 13288L 19s4 |
| En <u>32</u> Años le ha balido la Persona A Stª Cruz | 26869L s4 |

VI

NOMBRAMIENTO DE CABALLERO DE LA ORDEN DE SANTIAGO A FAVOR DE DON JUAN PÉREZ DE SANTA CRUZ Y NARDUÉS

Diez maravedis

SELLO QUARTO DE DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA
otte.

En el nombre de la Stmª Trinidad Padre hijo y espiritu santo tres personas y Un solo Dios verdadero que bibe y Reina pª siempre sin fin y de la gloriosa Siempre Virgen ntrª Santa maria y del bienabenturado y glorioso Apostol Sr. Santiago y de todos los otros Santos y santas de la Corte Zelestial a todos sea manifiesto como estando en la Iglª del Convto de la Compañía de Jesus de esta Corte y Villa de Md. a catorce de Nove. del Año del nazimiento de nrº Redemptor Jesuchristo de mil ss. y ochenta = ante el Exmº Sr. Dn. Pablo Espinola Doria Marques de los Balbases Cavllº Profeso de la dha. Orden de Santiago y en presenzia de mi Joseph Manuel Arriola Escnúm. del Rey nrº Sr. para las cosas tocantes a la dha orden y de la Scª de Camª de ella en su Consejo Rl. de las ords. parezio Dn. Juan de Santa Cruz q presento una Carta y Provision del Rey nrº Sr. admдор. Perpetuo de la dha orden por autoridad appcª Refrendada del Sr. Dn. Francº de Altamª Su Scro. con estas firmas a las espaldas della q es del tenor sgte. – Dn. Carlos por la grazia de Dios Rey de Castilla de leon de Aragon de las dos Sizilias de jerusalem de Navarra de granada de Toledo de valenzia de galizia de Mallorca de Sevilla Conde de Flandes

tirol y varcelona Sr de Vizcaya y de Molina Admor. Perpetuo de la orden de Cavr^a de Santiago p autoridad Appc^a. A vos qualquiera treze Comendador o Cav^o Profeso de la dha orden ante quien esta mi carta fuere presentada saved que Don Juan de Santa Cruz nl. de Albarrazin me hizo relacion desea entrar en la dha orden y vivir en observancia Regla y disziplina por devozn. que tiene al Bien abenturado Apostol Sr Santiago Suppme. mandase admitir y dar el Auto e Insignia de la dha orden. Yo acatando su devozion y los servizios que a hecho a mi y a ella y espero que ara de aquí adelante y a que por una mi zedula hecha en Madrid a diez y siete de Septiembre pasado deste presente año hize mercd. al suso dho del auto de la dha Orden concurriendo en su persona las calidades que los establezimientos de ella disponen y atento que por Ynformazion sobre ello avida consto concurrir en el dho Dn Juan de Santa Cruz las dhas calidades lo e avido por vien y por la Presente os diputo doi poder y facultad y cometo mis vezes para que en mi nombre y por mi autoridad como tal adm^dr. Juntamente con algunos Comendadores y Cavalleros de la dicha Orden le podais armar y armeis Cavallero della con los actos ceremonias y otras cosas que en tal caso se acostumbran y hecho asi cometo y mando a vos el Lcd^o. Dn. Thorivio de Zienfuegos Religioso de la misma Orden mi Capellan y a otro qualquiera mi capellan de ella que le deis el auto e Ynsignia de la dha Orden con las vendiciones segun y como la regla de ella lo dispone Y dado el dho auto mando al dho Dn Juan de Santa Cruz que dentro de quatro meses embie a mi Consejo de Ordenes fe autentica de haberlo hecho ese dia con apercibimiento que hasta haberlo hecho no se le admitira a la Profesion expresa que en la dha Orden debe hazer y que asi mismo vaia a estar y residir en mis galeras seis meses cumplidos navegando en ellas con efecto y de haverlo hecho tome testimonio mi Capitan General de ellas y con el se vaia al convento de Ucles y este en el el tiempo de su aprovacion aprendiendo la Regla de la dha orden y las sperezas ceremonias y las otras cosas que como Cavalleros de ella deven saber = Y que el Prior de dicho convento le reziva y tenga en el y haga instruir en las cosas suso dhas y que antes de cumplido el dicho tiempo me embie el testimonio que el suso dho llevare de la Resid^a en dhas galeras Juntamente con relacion de sus meritos y costumbres para que si fueren tales que deva permanecer en la dha orden mande rezivir del la dha Profesion o proveer cerca de lo suso dho lo que según Dios y orden deba se Proveido de lo qual mande dar y di esta mi carta sellada con el sello de la misma Orden de que no se debe el dro. de la med^a Anata. En Madrid a catorze de noviembre de mil seyszientos y ochenta. = Yo el Rey = Yo Dn Franc^o de Altamira Angulo Escnúm. del Rey nr^o Señor lo hize escribir por su mando = El Duque de Sesa y Vaena Conde Marques de Tavara = Lcd^o Dn Luis de Salcedo y Arbizu = Dn Melchor de Zevallos = Licd^o Dn. Geronimo de Camin. = Regd^a Dn Joseph de Veaumont = Chanciller Dn Juan de Varaja y asi presentada la dha carta y Provision de su Mgd. que de suio va incorporada y leida por mi el dho Joseph Manuel y Arriola el dho Juan de Santa Cruz requirio con ella al dho Marques de los Balbases para que la obedeziese y cumpliera el qual la tomo en sus manos y la veso y puso sobre su caveza y dijo que la obedezia y obedezio con el acatamiento y reverenzia que podia y devia como carta y mandato del Rey y amd^r perpetuo de la dha orden a q Dios nr^o Sr deje vivir y reinar con aumento de muchos mas reinos y Señorios y que estaria presto de la cumplir y cumpliendola luego in continenti estando delante del altar de la dha y g^o y siendo presentes los Cdes. el Duque de Sexto Dn Xristoval de Ontañon Dn Diego Nuñez Davila Bracamte. el Duque de fernandina el Conde de Vaños el Duque de Jubenazo Dn Gmo. Dagama Dn Joseph Pacheco el Conde de Paredes Dn Joseph de Vanueva Dn Pedro de Legaso y Porres Dn Phlep. Colona Dn Juan Marañon y otros Cavalleros de la dha Orden el dho Marques de los Balbases armo

Cavallero al dho Dn Juan de Santa Cruz en esta manera que el dho Duque de Sexto fue su Padrino y los dhos Dn Xristoval de Ontañon y Dn Diego nuñez Davila y Bracamte. le calçaron un par de espuelas y el dho Sr. Marques de los Balbases le ziño una espada y asi ceñida la saco de la vaina y teniendola en la mano dijo vos Dn Juan de Santa Cruz quereis ser Cavallrº y el suso dho respondió si quiero ser cavllº = y luego segunda vez el dho Marques de los Balbases dijo vos Dn Juan de Santa Cruz quereis ser cavllº y el suso dho respondió si quiero ser cavallº y luego tercera vez el dho marques de los Balbases dijo vos Dn Juan de Santa Cruz quereis ser cavllº y el suso dho respondió si quiero ser Cavallero = Y el dho Sr. marques de los Balbases dijo Dios os haga buen cavallero y el Apostol Sn. Tiago y dhas estas palabras le toco con la dha espada en la caveza y ombro y se la torno a meter en la vaina que en la cinta tenia y despues de lo referido le recivio el Juramento que por los establecimientos de la dha orden y auto acordado de los Cdes. del dho Consejo esta dispuesto y aviendose quitado la dha espada y espuelas se sento en el suelo y el dho Sr. Marques de los Balbases le hizo ziertas preguntas a que respondió lo tocante a cada una y asi armado Cavallº en la manera que dha es requirio asi mismo al Lizardº Dn Thorivio de Zienfuegos Religioso de la dha orden y capellan de su Mgd. que a todo lo suso dho el tubo presed. que obedeziese y cumpliese la dha Rl. Povision de suio va incorporada el qual la tomo en sus manos y la veso y Puso sobre su Caveza y obedezio con el acatamiento devido y dijo que estava presto de la cumplir y de dar al dho Dn Juan de Santa Cruz el auto y Ynsignia de la dha orden de Santiago como por ella su Magd lo manda y aviendo tomado por la mano al suso dho le hizo yncar delantesi de rodillas y le vistio un manto blanco con la Ynsignia de la dha orden de santiago con ziertas vendiciones y luego el dho Dn Juan de Santa Cruz abrazo al dho Sr. Marques de los Balbases y al dho Religioso y continuo abrazando a todos los Cavallºs. de la dha orden que Capitularmte. se hallaron Prets. a lo referido con mantos blancos con cruces de la dha orden de santiago y el dho Dn Juan de Santa Cruz pidio a mi el dho escn. le diese testimonio de todo lo suso dho para que en todo tiempo constase aver sido armado Cavllº por mano del dho Marques de los Balbases en nomb. de su Mgd. y en virtud de su Provision Rl. de todo lo qual según dho es de su pedimento le di este testimonio para en guarda de su derecho y lo firmo el dho Sr Marques de los Balbases = y el dho Ldº Dn Thorivio de Zienfuegos.

Pablo Esp. Doria (rubricado)

Thoribio Zienfuegos (rubricado)

Yo el dho. Joseph Manl. y Arriola Esc. del rey nrº Sr. para las cossas tocantes a la Orden de Santiago

VII

NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DEL CONSEJO SUPREMO DE ARAGÓN A FAVOR DE DON JUAN PÉREZ DE SANTA CRUZ Y NARDUÉS

Sesenta y ocho maravedis

SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO

Por quanto teniendo consideracion a la calidad, y buenas partes del Amado nro Juan de santa Cruz nro Ayuda de Camara, le havemos hecho merd. de recibirle por uno de nuestros Secretarios de este nro Consejo Supremo de Aragon con todos los

honores y preheminiencias que le pertenecen, y con los gaxes, propinas y luminarias, y Casa de Aposento, que importan siete mil quatrocientos, y treinta y dos reales de plata doble; para cuya consignacion resolvi que se añadiese esta cantidad al Asiento que en 23 de Agosto del año pasado se ajusto en esta Corte con Don Joseph Olives, en virtud del poder de su suegro Don Antonio genoves para las Casas de Aposento de los Ministros deste mi Cons^o y que se remitiesen lo que importan estos Gaxes a esta Recepta. Por tanto con tenor de las presentes de nra cierta ciencia y Real autoridad, deliberadamente, y consulta recibimos, admitimos, y nombramos al dho Juan de Santa Cruz por nro Secretario con todas las prerrogativas, preheminiencias, e inmunidades, que los otros Secretarios Titulares nros gozan, y con la dicha Casa de Aposento, propinas, y luminarias arriba expresadas, cuya cantidad ha de poder percibir y cobrar del Mgc^o y amado Consro. Francisco Sevillano de Zevallos, nro Secretario, y Receptor desde el dia veinte y nueve de Octubre del año proximo pasado, siempre, y quando constare haverse remitido del Reyno de Cerdeña la referida cantidad que mande añadir al dicho Asiento, y no de otra manera, por que nra voluntad es que tenga acion y derecho a la cobrança en dha nra Recepta de los preinsertos siete mil quatrocientos y treinta y dos reales de plata doble, que como va dicho han de venir del Reyno de Cerdeña. Y por el mismo tenor de las prntes mandamos se tome la razon por el contador de nro Consejo Supremo, y que el dho nro Receptor en las pagas que hiciere en la primera de ellas cobre carta de pago, y copia de la presente, y en las demas solo se haga mencion de ella, que con estos recados sin pedirle otros algunos se le admitiran en cuenta. Que assi es nra. voluntad. Datt. en Madrid a VI de Março de MDCLXXXI

Yo el Rey

Sello

Siete firmas y rubricas ilegibles

Nombra V.M. a Juan de Santa Cruz por Secretario del Cons^o Supremo de Aragon con honores, y preheminiencias, y con los gaxes arriba expresados.

En los libros de la Contaduria del S.S. y Rl. Consejo de los Reynos de la Corona de Aragon queda tomada la razon del Despacho escrito en la oja antezte. en la conformd. que por el se manda en madrid a 28 de Henr. de 1692

Lib^o XVI Fol XVII

Pedro Velez de Guevara, rubricado

VIII

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA A FAVOR DE DON JUAN PÉREZ DE SANTA CRUZ Y NARDUES POR EL JUSTICIA Y JURADOS DE ALBARRACÍN

Nos Don Juan Felix Dolz de Espejo y Garzes, Doctor Don Luis Mauricio de Indurain y Amigo, Jurista, Alejandro Zifontes de Guzman Infanzon, Faustino Lahuerta, Pedro Ximenez y Joseph Murciano, Justicia, Jurados y Mayordomo respective de la Ciudad de Santa maria de Albarrazin en el Reyno de Aragon, Certificamos y hazemos saver a todas las personas de qualquier estado o, preheminiencia sean que esta Certificacion vieren; que Don Juan de Santa Cruz y Nardues Cavallero del havito de Santiago, y ayuda de la Real Camara, residente en la Villa de Madrid e hijo natural de esta Ciudad en seguida de los honores y preheminiencias que de inmemorial tiempo a esta parte han tenido y gozado sus antecesores, en el exercicio de los officios reales y politicos prehminentes en que se han hallado insaculados y han exercido con comun

aceptacion, haze muchos años esta insaculado en ellos y imitando el celo que siempre tubieron y mostraron aquellos del Servicio de Ambas Magestades quando ha tenido y exercido los reales de Lugarteniente de Justicia, y Justicia de dicha Ciudad y Su tierra, ha dado muestras manifiestas de las obligaciones de su Sangre, Christiandad, y fidelidad a su rey aplicandose con todo Conato y esfuerzo al adelantamiento de la Justicia, Castigando por los terminos de esta algunos pecados publicos y escandalosos que ocurrieron con horror de los pacientes y escarmiento de los demas; Y tambien procuro y consiguio que su Jurisdiccion estubiese en aquel tiempo con toda quietud, paz, y tranquilidad, Librandola de la Infestacion que procuraron introducir en ella los vandidos y facinerossos que auyentados y arrojados de la Ciudad de Valencia y su Reyno se receptavan en los confines de este, sin permitirles entrar en ella; Y en los tiempos que no se ha hallado Con officios a asistido a los que los han tenido siempre que lo ha pedido la ocasión con su persona, armas, Y Cavallo a todas horas sin reparar en incomodidades de tiempo ni propio riesgo, siendo el primero assi en el aconsejar las disposiciones para lograr las Capturas de los facinerossos, como en exponerse en fomento de la Justicia a la execucion, Y principalmente executo lo dicho en el tiempo en que un Caveza de Vandos del Reyno de Valencia llamado Joseph Artus¹ no pudiendo mantenerse en su Reyno y Patria, Y acosado de la Justicia de ella con otros vandidos y una muger Casada que avia quitado a su marido y llevaba consigo publica y escandalosamente dio en un lugar de esta jurisdiccion donde se le cerco Y aunque no se pudo lograr la Captura se Consiguio quitarle la muger que se restituyo a su Marido y tres Cavallos que se remitieron al Presidente de este Reyno para el Servicio de Su Magestad obiando en la faccion aquella ofensa que se hacia a Dios nuestro Señor y el que los vandidos se retirasen y apartasen de esta jurisdiccion; Y en otras muchas ocasiones que se han ofrecido siempre ha estado al lado de la Justicia mostrando celo grande de que se administrasse, Y para que de lo dicho Y de lo que en orden a ello se omite por Cuitar [pislixidad], Conste donde convenga Y sea menester mandamos dar y damos la presente certificacion firmada de nuestras manos y selladas refrendadas con los sellos y por los Secretarios de Ambos puestos – dada en la dicha Ciudad de Santa Maria de Albarrazin a diez y nueve dias del mes de febrero de mil seyscientos ochenta y dos años.

Firmas y rubricas

Hay dos sellos en cera

Los Justicia, Jurados y Mayordomos de la Ciudad de Santa Maria de Albarracin y de su mandamiento.

IX

AUTORIZACIÓN DADA A DON JUAN PARA RETIRARSE A SU CASA

+

Para despachos de oficio dos mis,

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Dn Matheo Gomez de Barreda Grefier de el Rey nro. Señor Certifica que por una orden deel exmo. Sr. Condestable Maym^o mayor de diez y nueve deel corriente, Pareze que su magd (que Dios gde.) por su realDecreto de seis deste presente mes, a sido sevi-

¹ Vid. «Espills de Justicia», de Daniel Benito Goerlich. Universidad de Valencia. 1963.

do hazer merd. a Dn Juan de Santa Cruz su ayuda de Camara, de conzederle lizenzia para yrse a su tierra y que se le conserve en el goze de la dicha plaza, durante su vida en atenzion a haver representado su necesidad y hallarse sin forma de mantenerse en su real servicio con la deenzia devida; en cuya conformidad queda prevenido en los libros de mi ofizio y para que conste di la presente en madrid a veinte y uno de Febrero de mil seiscientos ochenta y quatro años.

Matheo Gomez de Barreda (rubricado)

X

RECONOCIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOS PÉREZ DE SANTA CRUZ

+

Para despachos de oficio dos mis,

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

D. franc^o de Villegas Olivares, Sn^o. de S. Magd. y del Duque de Medina, Segorve y Alcala mi S^{or}. Certifico que habiendo mandado Su Mgd. por un Rl. Decreto de diez y ocho de enero deste año informare que sobre la licencia que pidio Dn. Juan de Santacruz y Nardues, Ayuda de Camara de SMgd. para retirarse a su casa y representado el Duque en consulta de veinte y quatro de dicho mes q. atendiendo al celo y acierto con que havia servido e esta ocupacn. a los justos motibos de su necesidad y al deseo de retirarse por su mayor quietud que asistian a Dn. Juan de Santacruz junto con el merito de otros servicios de su Padre y Abuelo, le parecia que no solo devia SMgd. conzederle la Licencia sino mandar se le conservase en el goze de Ayuda de Camara con firme y estable duracion por su vida y que entrase en los primeros gaxes de Sn^o. de Su Mgd. por el Consejo de Aragon (como Dn. Juan suplico justamente) fue servido SMgd. conformarse con todo con la consulta del Duque que parasen los papeles del Puesto de Sumiller de Corps que esta a mi cargo y para que conste asi donde convenha doy la preste. certifiáz^on. de orden de S., en Madrid a ocho de Marzo de mil y seiscientos y ochenta y quatro.

Franc^o de Villegas olivares (rubricado)